CHUBB®

Chubb Seguros México, S.A.
Paseo de la Reforma 250 Torre Niza
Piso 7 Col. Juárez, Cuauhtémoc
Ciudad de México, C.P. 06600
www.chubb.com/mx

CARÁTULA

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

Chubb Seguros México, S.A. (en lo sucesivo la "Compañía"), asegura a favor de la persona identificada como "Asegurado" los bienes y riesgos más adelante detallados, de acuerdo a las Condiciones Generales y Particulares de esta póliza durante la vigencia establecida.

Póliza: A1 43000136		**Vigencia:** Del 01/FEB/2023 12:00 horas al 01/FEB/2024 12:00 horas	
Inciso: 1	**Endoso:** 168053960	**Tipo de endoso:** A0	**Asegurado:** 23836516

Datos del asegurado y/o propietario

Asegurado: SERVICIO INSURGENTES DE MAZATLAN SA DE CV
C.P.: 82140
Domicilio: CARRET INT Y AVE. INSURGENTES S/N
Teléfono:
LOPEZ MATEOS MAZATLAN , SINALOA, MEXICO
RFC: SIM751203JE8

Datos generales de la póliza

Póliza anterior: A100142000282
Moneda: Dolares
Forma de pago: Semestral
Fecha de emisión: 19 ENERO 2023 11:52 A. M.
Descuento:
Paquete:
Clave interna del agente: 192957

Características del riesgo: GASOLINERA

Dirección: AV. MIGUEL ALEMAN Y AQUILES SERDAN S/N
COL. CENTRO C.P. 82000
MAZATLAN, SINALOA, MEXICO
Descripción: GASOLINERA
Giro: GASOLINERIA
Muros Incendio: Ladrillo
Techos Incendio: Lamina Metalica
Primer línea frente al mar: NO
Núm. pisos incendio: 1
Primer línea frente a lago, laguna o río: NO
Núm. sótanos incendio: 0
Muro de Contención:

Secciones amparadas

Coberturas	Suma asegurada	Deducible	Coaseguro
INCENDIO Y/O RAYO (EDIFICIO)	$91,110.49	No aplica	No Aplica
EXPLOSION (EDIFICIO)	AMPARADA	No aplica	No Aplica
DAÑOS POR AGUA (EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
NAVES AEREAS VEHICULOS Y HUMO (EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
HUELGAS Y ALBOROTOS POPULARES (EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
CAIDA DE ARBOLES Y ANTENAS (EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
REMOCION DE ESCOMBROS EDIFICIO (SUB)	AMPARADA	No aplica	No Aplica
AVALANCHAS DE LODO (EDIFICIO)	AMPARADA	2 % sobre la suma asegurada	10%
GRANIZO (EDIFICIO)	AMPARADA	2 % sobre la suma asegurada	10%
HELADA (EDIFICIO)	AMPARADA	2 % sobre la suma asegurada	10%
HURACAN (EDIFICIO)	AMPARADA	2 % sobre la suma asegurada	10%
INUNDACION-(EDIFICIO)	AMPARADA	2 % sobre la suma asegurada	10%
INUNDACION POR LLUVIA (EDIFICIO)	AMPARADA	2 % sobre la suma asegurada	10%
MAREJADA-(EDIFICIO)	AMPARADA	2 % sobre la suma asegurada	10%
GOLPE DE MAR (EDIFICIO)	AMPARADA	2 % sobre la suma asegurada	10%
NEVADA (EDIFICIO)	AMPARADA	2 % sobre la suma asegurada	10%
VIENTOS TEMPESTUOSOS (EDIFICIO)	AMPARADA	2 % sobre la suma asegurada	10%
BIENES A LA INTEMPERIE (EDIFICIO)	Sublimite de $1,227.59	15 % sobre la suma asegurada	20%
INSEGURIDAD	AMPARADA	10 % sobre el monto de la pérdida con Min: 100 UMA	No Aplica

CHUBB

Coberturas	Suma asegurada	Deducible	Coaseguro
INCENDIO Y/O RAYO (CONTENIDOS)	$86,315.20	No aplica	No Aplica
EXPLOSION (CONTENIDOS)	AMPARADA	No aplica	No Aplica
DAÑOS POR AGUA (CONTENIDOS)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
NAVES AEREAS VEHICULOS Y HUMO (CONT)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
HUELGAS Y ALBOROTOS POPULARES (CONT)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
CAIDA DE ARBOLES Y ANTENAS (CONTENIDOS)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
REMOCION DE ESCOMBROS CONTENIDOS (SUB)	AMPARADA	No aplica	No Aplica
AVALANCHAS DE LODO (CONTENIDOS)	AMPARADA	2 % sobre la suma asegurada	10%
GRANIZO (CONTENIDOS)	AMPARADA	2 % sobre la suma asegurada	10%
HELADA (CONTENIDOS)	AMPARADA	2 % sobre la suma asegurada	10%
HURACAN (CONTENIDOS)	AMPARADA	2 % sobre la suma asegurada	10%
INUNDACION-(CONTENIDOS)	AMPARADA	2 % sobre la suma asegurada	10%
INUNDACION POR LLUVIA (CONTENIDOS)	AMPARADA	2 % sobre la suma asegurada	10%
MAREJADA-(CONTENIDOS)	AMPARADA	2 % sobre la suma asegurada	10%
GOLPE DE MAR (CONTENIDOS)	AMPARADA	2 % sobre la suma asegurada	10%
NEVADA (CONTENIDOS)	AMPARADA	2 % sobre la suma asegurada	10%
VIENTOS TEMPESTUOSOS (CONTENIDOS)	AMPARADA	2 % sobre la suma asegurada	10%
INSEGURIDAD	AMPARADA	10 % sobre el monto de la pérdida con Min: 100 UMA	No Aplica

Coberturas	Suma asegurada	Deducible	Coaseguro
R.C. ACTIVIDADES E INMUEBLES (GENERAL)	$275,000.00	10 % sobre el monto de la pérdida con Min: 100 UMA	No Aplica
Forma de Aseguramiento: L.M.R.			
R.C. COMERCIO	AMPARADA	10 % sobre el monto de la pérdida con Min: 100 UMA	No Aplica
Forma de Aseguramiento: L.M.R.			
R.C. CONTAMINACION DEL MEDIO AMBIENTE	AMPARADA	10 % sobre el monto de la pérdida con Min: 3500 Dólares	No Aplica
Forma de Aseguramiento: L.M.R.			
R.C. TALLER DE REPARACION (ROBO TOTAL)	AMPARADA	10 % sobre el valor comercial del vehículo con Min: 4500 Pesos (M.N.)	No Aplica
Forma de Aseguramiento: L.M.R.			
R.C. TALLER DE REPARACION (DAÑOS MAT)	AMPARADA	5 % sobre el valor comercial del vehículo con Min: 1500 Pesos (M.N.)	No Aplica
Forma de Aseguramiento: L.M.R.			
R.C. TALLERES (CRISTALES)	AMPARADA	20 %Sobre el valor del cristal	No Aplica
Forma de Aseguramiento: L.M.R.			
RESPONSABILIDAD POR DAÑO AMBIENTAL	$275,000.00	20 % sobre el monto de la pérdida con Min: 500 UMA	No Aplica

Coberturas	Suma asegurada	Deducible	Coaseguro
DAÑOS MATERIALES A LOS CRISTALES	$1,438.59	5 % sobre el monto de la pérdida con Min: 10 UMA	No Aplica
Forma de Aseguramiento: L.M.R.			

Coberturas	Suma asegurada	Deducible	Coaseguro
DAÑOS MATERIALES AL ANUNCIO	$16,551.23	10 % sobre el valor del anuncio dañado con Min: 40 UMA	No Aplica
Forma de Aseguramiento: L.M.R.			

Coberturas	Suma asegurada	Deducible	Coaseguro
ROBO CON VIOLENCIA Y/O ASALTO	$4,795.29	10 % sobre el monto de la pérdida con Min: 80 UMA	No Aplica
Forma de Aseguramiento: L.M.R.			

Coberturas	Suma asegurada	Deducible	Coaseguro
DAÑOS MATERIALES A LA MAQUINARIA	$4,795.29	5 % del valor de reposición del eq. dañado con Min: 80 UMA	No Aplica

CHUBB®

Coberturas	Suma asegurada	Deducible	Coaseguro
DAÑOS MATERIALES AL EQUIPO ELECTRONICO	$35,964.67	5 % del valor de reposición del eq. dañado con Min: 60 UMA	No Aplica
EQUIPOS MOVILES Y PORTATILES	$3,356.70	10 % del valor de reposición del eq. dañado con Min: 80 UMA	No Aplica
ROBO CON VIOLENCIA Y/O ASALTO EQUIPO MOVIL DENTRO Y FUERA DEL PREDIO	Sublimite de $3,356.70	15 % del valor de reposición del eq. dañado con Min: 60 UMA	No Aplica
ROBO CON VIOLENCIA Y/O ASALTO DE EQUIPO FIJO DENTRO DEL PREDIO	AMPARADA	15 % del valor de reposición del eq. dañado con Min: 80 UMA	No Aplica

Coberturas	Suma asegurada	Deducible	Coaseguro
PERDIDA UTIL., SALARIOS, GASTOS FIJOS	$18,222.00	5 Días en Espera	No Aplica

Coberturas	Suma asegurada	Deducible	Coaseguro
DINERO Y VALORES: DENTRO Y FUERA (LUC)	$19,181.00	10 % sobre el monto de la pérdida con Min: 100 UMA	No Aplica
Forma de Aseguramiento: L.M.R. DESPACHADORES	AMPARADA	20 UMA	No Aplica
Forma de Aseguramiento: L.M.R.			

A 1 1 9 0 1 2 0 2 3 0 1 0 2 2 0 2 3 4 3 0 0 0 1 3 6

Prima Neta
Otros descuentos
Financiamiento por pago fraccionado
Gastos de expedición
I.V.A.
Prima Total:

Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.

Notas del riesgo

UMA: UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION

CHUBB

Características del riesgo: GASOLINERIA

Dirección: CARRET. INT. Y AV. INSURGENTES S/N COL. LOPEZ MATEOS C.P. 82140 MAZATLAN, SINALOA, MEXICO
Descripción: GASOLINERIA
Giro: GASOLINERA
Muros Incendio: Concreto Armado
Techos Incendio: Lamina Metalica
Primer línea frente al mar: NO
Núm. pisos incendio: 1
Primer línea frente a lago, laguna o río: NO
Núm. sótanos incendio: 0
Muro de Contención:

Secciones amparadas

Coberturas	Suma asegurada	Deducible	Coaseguro
INCENDIO Y/O RAYO (EDIFICIO)	$95,905.78	No aplica	No Aplica
EXPLOSION (EDIFICIO)	AMPARADA	No aplica	No Aplica
DAÑOS POR AGUA (EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
NAVES AEREAS VEHICULOS Y HUMO (EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
HUELGAS Y ALBOROTOS POPULARES (EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
CAIDA DE ARBOLES Y ANTENAS (EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
REMOCION DE ESCOMBROS EDIFICIO (SUB)	AMPARADA	No aplica	No Aplica
AVALANCHAS DE LODO (EDIFICIO)	AMPARADA	2 % sobre la suma asegurada	10%
GRANIZO (EDIFICIO)	AMPARADA	2 % sobre la suma asegurada	10%
HELADA (EDIFICIO)	AMPARADA	2 % sobre la suma asegurada	10%
HURACAN (EDIFICIO)	AMPARADA	2 % sobre la suma asegurada	10%
INUNDACION-(EDIFICIO)	AMPARADA	2 % sobre la suma asegurada	10%
INUNDACION POR LLUVIA (EDIFICIO)	AMPARADA	2 % sobre la suma asegurada	10%
MAREJADA-(EDIFICIO)	AMPARADA	2 % sobre la suma asegurada	10%
GOLPE DE MAR (EDIFICIO)	AMPARADA	2 % sobre la suma asegurada	10%
NEVADA (EDIFICIO)	AMPARADA	2 % sobre la suma asegurada	10%
VIENTOS TEMPESTUOSOS (EDIFICIO)	AMPARADA	2 % sobre la suma asegurada	10%
BIENES A LA INTEMPERIE (EDIFICIO)	Sublimite de $3,068.99	15 % sobre la suma asegurada	20%
INSEGURIDAD	AMPARADA	10 % sobre el monto de la pérdida con Min: 100 UMA	No Aplica

Coberturas	Suma asegurada	Deducible	Coaseguro
INCENDIO Y/O RAYO (CONTENIDOS)	$258,945.61	No aplica	No Aplica
EXPLOSION (CONTENIDOS)	AMPARADA	No aplica	No Aplica
DAÑOS POR AGUA (CONTENIDOS)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
NAVES AEREAS VEHICULOS Y HUMO (CONT)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
HUELGAS Y ALBOROTOS POPULARES (CONT)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
CAIDA DE ARBOLES Y ANTENAS (CONTENIDOS)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
REMOCION DE ESCOMBROS CONTENIDOS (SUB)	AMPARADA	No aplica	No Aplica
AVALANCHAS DE LODO (CONTENIDOS)	AMPARADA	2 % sobre la suma asegurada	10%
GRANIZO (CONTENIDOS)	AMPARADA	2 % sobre la suma asegurada	10%
HELADA (CONTENIDOS)	AMPARADA	2 % sobre la suma asegurada	10%
HURACAN (CONTENIDOS)	AMPARADA	2 % sobre la suma asegurada	10%
INUNDACION-(CONTENIDOS)	AMPARADA	2 % sobre la suma asegurada	10%
INUNDACION POR LLUVIA (CONTENIDOS)	AMPARADA	2 % sobre la suma asegurada	10%
MAREJADA-(CONTENIDOS)	AMPARADA	2 % sobre la suma asegurada	10%
GOLPE DE MAR (CONTENIDOS)	AMPARADA	2 % sobre la suma asegurada	10%
NEVADA (CONTENIDOS)	AMPARADA	2 % sobre la suma asegurada	10%

CHUBB

Coberturas	Suma asegurada	Deducible	Coaseguro
VIENTOS TEMPESTUOSOS (CONTENIDOS)	AMPARADA	2 % sobre la suma asegurada	10%
INSEGURIDAD	AMPARADA	10 % sobre el monto de la pérdida con Min: 100 UMA	No Aplica
Coberturas	**Suma asegurada**	**Deducible**	**Coaseguro**
R.C. ACTIVIDADES E INMUEBLES (GENERAL)	AMPARADA	10 % sobre el monto de la pérdida con Min: 100 UMA	No Aplica
Forma de Aseguramiento: L.M.R.			
R.C. COMERCIO	AMPARADA	10 % sobre el monto de la pérdida con Min: 100 UMA	No Aplica
Forma de Aseguramiento: L.M.R.			
R.C. CONTAMINACION DEL MEDIO AMBIENTE	AMPARADA	10 % sobre el monto de la pérdida con Min: 3500 Dólares	No Aplica
Forma de Aseguramiento: L.M.R.			
R.C. TALLER DE REPARACION (ROBO TOTAL)	AMPARADA	10 % sobre el valor comercial del vehículo con Min: 4500 Pesos (M.N.)	No Aplica
Forma de Aseguramiento: L.M.R.			
R.C. TALLER DE REPARACION (DAÑOS MAT)	AMPARADA	5 % sobre el valor comercial del vehículo con Min: 1500 Pesos (M.N.)	No Aplica
Forma de Aseguramiento: L.M.R.			
R.C. TALLERES (CRISTALES)	AMPARADA	20 %Sobre el valor del cristal	No Aplica
Forma de Aseguramiento: L.M.R.			
RESPONSABILIDAD POR DAÑO AMBIENTAL	$275,000.00	20 % sobre el monto de la pérdida con Min: 500 UMA	No Aplica
Coberturas	**Suma asegurada**	**Deducible**	**Coaseguro**
DAÑOS MATERIALES A LOS CRISTALES	AMPARADA	5 % sobre el monto de la pérdida con Min: 10 UMA	No Aplica
Forma de Aseguramiento: L.M.R.			
Coberturas	**Suma asegurada**	**Deducible**	**Coaseguro**
DAÑOS MATERIALES AL ANUNCIO	AMPARADA	10 % sobre el valor del anuncio dañado con Min: 40 UMA	No Aplica
Forma de Aseguramiento: L.M.R.			
Coberturas	**Suma asegurada**	**Deducible**	**Coaseguro**
ROBO CON VIOLENCIA Y/O ASALTO	AMPARADA	10 % sobre el monto de la pérdida con Min: 80 UMA	No Aplica
Forma de Aseguramiento: L.M.R.			
Coberturas	**Suma asegurada**	**Deducible**	**Coaseguro**
DAÑOS MATERIALES A LA MAQUINARIA	$4,795.29	5 % del valor de reposición del eq. dañado con Min: 80 UMA	No Aplica
Coberturas	**Suma asegurada**	**Deducible**	**Coaseguro**
DAÑOS MATERIALES AL EQUIPO ELECTRONICO	$110,291.65	5 % del valor de reposición del eq. dañado con Min: 60 UMA	No Aplica
EQUIPOS MOVILES Y PORTATILES	$4,795.29	10 % del valor de reposición del eq. dañado con Min: 80 UMA	No Aplica
ROBO CON VIOLENCIA Y/O ASALTO EQUIPO MOVIL DENTRO Y FUERA DEL PREDIO	Sublimite de $4,795.29	15 % del valor de reposición del eq. dañado con Min: 60 UMA	No Aplica
ROBO CON VIOLENCIA Y/O ASALTO DE EQUIPO FIJO DENTRO DEL PREDIO	AMPARADA	15 % del valor de reposición del eq. dañado con Min: 80 UMA	No Aplica
Coberturas	**Suma asegurada**	**Deducible**	**Coaseguro**
PERDIDA UTIL., SALARIOS, GASTOS FIJOS	$43,157.60	5 Días en Espera	No Aplica
Coberturas	**Suma asegurada**	**Deducible**	**Coaseguro**
DINERO Y VALORES: DENTRO Y FUERA (LUC)	AMPARADA	10 % sobre el monto de la pérdida con Min: 100 UMA	No Aplica
Forma de Aseguramiento: L.M.R.			
DESPACHADORES	AMPARADA	20 UMA	No Aplica
Forma de Aseguramiento: L.M.R.			

Prima Neta	Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.
Otros descuentos	
Financiamiento por pago fraccionado	
Gastos de expedición	
I.V.A.	
Prima Total:	

Notas del riesgo

UMA: UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION

CHUBB

Características del riesgo: GASOLINERIA

Dirección: AVE. MUNICH 1404 COL. JARIPILLO C.P. 82136
MAZATLAN, SINALOA, MEXICO
Descripción: GASOLINERIA
Giro: GASOLINERA
Muros Incendio: Concreto Armado
Techos Incendio: Lamina Metalica
Primer línea frente al mar: NO
Núm. pisos incendio: 1
Primer línea frente a lago, laguna o río: NO
Núm. sótanos incendio: 0
Muro de Contención:

Secciones amparadas

Coberturas	Suma asegurada	Deducible	Coaseguro
INCENDIO Y/O RAYO (EDIFICIO)	$71,929.34	No aplica	No Aplica
EXPLOSION (EDIFICIO)	AMPARADA	No aplica	No Aplica
DAÑOS POR AGUA (EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
NAVES AEREAS VEHICULOS Y HUMO (EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
HUELGAS Y ALBOROTOS POPULARES (EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
CAIDA DE ARBOLES Y ANTENAS (EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
REMOCION DE ESCOMBROS EDIFICIO (SUB)	AMPARADA	No aplica	No Aplica
AVALANCHAS DE LODO (EDIFICIO)	AMPARADA	2 % sobre la suma asegurada	10%
GRANIZO (EDIFICIO)	AMPARADA	2 % sobre la suma asegurada	10%
HELADA (EDIFICIO)	AMPARADA	2 % sobre la suma asegurada	10%
HURACAN (EDIFICIO)	AMPARADA	2 % sobre la suma asegurada	10%
INUNDACION-(EDIFICIO)	AMPARADA	2 % sobre la suma asegurada	10%
INUNDACION POR LLUVIA (EDIFICIO)	AMPARADA	2 % sobre la suma asegurada	10%
MAREJADA-(EDIFICIO)	AMPARADA	2 % sobre la suma asegurada	10%
GOLPE DE MAR (EDIFICIO)	AMPARADA	2 % sobre la suma asegurada	10%
NEVADA (EDIFICIO)	AMPARADA	2 % sobre la suma asegurada	10%
VIENTOS TEMPESTUOSOS (EDIFICIO)	AMPARADA	2 % sobre la suma asegurada	10%
BIENES A LA INTEMPERIE (EDIFICIO)	Sublimite de $982.08	15 % sobre la suma asegurada	20%
INSEGURIDAD	AMPARADA	10 % sobre el monto de la pérdida con Min: 100 UMA	No Aplica

Coberturas	Suma asegurada	Deducible	Coaseguro
INCENDIO Y/O RAYO (CONTENIDOS)	$86,315.20	No aplica	No Aplica
EXPLOSION (CONTENIDOS)	AMPARADA	No aplica	No Aplica
DAÑOS POR AGUA (CONTENIDOS)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
NAVES AEREAS VEHICULOS Y HUMO (CONT)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
HUELGAS Y ALBOROTOS POPULARES (CONT)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
CAIDA DE ARBOLES Y ANTENAS (CONTENIDOS)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
REMOCION DE ESCOMBROS CONTENIDOS (SUB)	AMPARADA	No aplica	No Aplica
AVALANCHAS DE LODO (CONTENIDOS)	AMPARADA	2 % sobre la suma asegurada	10%
GRANIZO (CONTENIDOS)	AMPARADA	2 % sobre la suma asegurada	10%
HELADA (CONTENIDOS)	AMPARADA	2 % sobre la suma asegurada	10%
HURACAN (CONTENIDOS)	AMPARADA	2 % sobre la suma asegurada	10%
INUNDACION-(CONTENIDOS)	AMPARADA	2 % sobre la suma asegurada	10%
INUNDACION POR LLUVIA (CONTENIDOS)	AMPARADA	2 % sobre la suma asegurada	10%
MAREJADA-(CONTENIDOS)	AMPARADA	2 % sobre la suma asegurada	10%
GOLPE DE MAR (CONTENIDOS)	AMPARADA	2 % sobre la suma asegurada	10%
NEVADA (CONTENIDOS)	AMPARADA	2 % sobre la suma asegurada	10%

Coberturas	Suma asegurada	Deducible	Coaseguro
VIENTOS TEMPESTUOSOS (CONTENIDOS)	AMPARADA	2 % sobre la suma asegurada	10%
INSEGURIDAD	AMPARADA	10 % sobre el monto de la pérdida con Min: 100 UMA	No Aplica
Coberturas	**Suma asegurada**	**Deducible**	**Coaseguro**
R.C. ACTIVIDADES E INMUEBLES (GENERAL)	AMPARADA	10 % sobre el monto de la pérdida con Min: 100 UMA	No Aplica
Forma de Aseguramiento: L.M.R.			
R.C. COMERCIO	AMPARADA	10 % sobre el monto de la pérdida con Min: 100 UMA	No Aplica
Forma de Aseguramiento: L.M.R.			
R.C. CONTAMINACION DEL MEDIO AMBIENTE	AMPARADA	10 % sobre el monto de la pérdida con Min: 3500 Dólares	No Aplica
Forma de Aseguramiento: L.M.R.			
R.C. TALLER DE REPARACION (ROBO TOTAL)	AMPARADA	10 % sobre el valor comercial del vehículo con Min: 4500 Pesos (M.N.)	No Aplica
Forma de Aseguramiento: L.M.R.			
R.C. TALLER DE REPARACION (DAÑOS MAT)	AMPARADA	5 % sobre el valor comercial del vehículo con Min: 1500 Pesos (M.N.)	No Aplica
Forma de Aseguramiento: L.M.R.			
R.C. TALLERES (CRISTALES)	AMPARADA	20 %Sobre el valor del cristal	No Aplica
Forma de Aseguramiento: L.M.R.			
RESPONSABILIDAD POR DAÑO AMBIENTAL	$275,000.00	20 % sobre el monto de la pérdida con Min: 500 UMA	No Aplica
Coberturas	**Suma asegurada**	**Deducible**	**Coaseguro**
DAÑOS MATERIALES A LOS CRISTALES	AMPARADA	5 % sobre el monto de la pérdida con Min: 10 UMA	No Aplica
Forma de Aseguramiento: L.M.R.			
Coberturas	**Suma asegurada**	**Deducible**	**Coaseguro**
DAÑOS MATERIALES AL ANUNCIO	AMPARADA	10 % sobre el valor del anuncio dañado con Min: 40 UMA	No Aplica
Forma de Aseguramiento: L.M.R.			
Coberturas	**Suma asegurada**	**Deducible**	**Coaseguro**
ROBO CON VIOLENCIA Y/O ASALTO	AMPARADA	10 % sobre el monto de la pérdida con Min: 80 UMA	No Aplica
Forma de Aseguramiento: L.M.R.			
Coberturas	**Suma asegurada**	**Deducible**	**Coaseguro**
DAÑOS MATERIALES A LA MAQUINARIA	$4,795.29	5 % del valor de reposición del eq. dañado con Min: 80 UMA	No Aplica
Coberturas	**Suma asegurada**	**Deducible**	**Coaseguro**
DAÑOS MATERIALES AL EQUIPO ELECTRONICO	$31,541.16	5 % del valor de reposición del eq. dañado con Min: 60 UMA	No Aplica
EQUIPOS MOVILES Y PORTATILES	$1,678.35	10 % del valor de reposición del eq. dañado con Min: 80 UMA	No Aplica
ROBO CON VIOLENCIA Y/O ASALTO EQUIPO MOVIL DENTRO Y FUERA DEL PREDIO	Sublimite de $1,678.35	15 % del valor de reposición del eq. dañado con Min: 60 UMA	No Aplica
ROBO CON VIOLENCIA Y/O ASALTO DE EQUIPO FIJO DENTRO DEL PREDIO	AMPARADA	15 % del valor de reposición del eq. dañado con Min: 80 UMA	No Aplica
Coberturas	**Suma asegurada**	**Deducible**	**Coaseguro**
PERDIDA UTIL., SALARIOS, GASTOS FIJOS	$14,385.87	5 Días en Espera	No Aplica
Coberturas	**Suma asegurada**	**Deducible**	**Coaseguro**
DINERO Y VALORES: DENTRO Y FUERA (LUC)	AMPARADA	10 % sobre el monto de la pérdida con Min: 100 UMA	No Aplica
Forma de Aseguramiento: L.M.R.			
DESPACHADORES	AMPARADA	20 UMA	No Aplica
Forma de Aseguramiento: L.M.R.			

CHUBB

A 1 1 9 0 1 2 0 2 3 0 1 0 2 2 0 2 3 4 3 0 0 0 1 3 6

Prima Neta
Otros descuentos
Financiamiento por pago fraccionado
Gastos de expedición
I.V.A.
Prima Total:

Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.

Notas del riesgo

UMA: UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION

Notas

Artículo 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.- Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que se reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

Es obligación del asegurado dar aviso a la compañía tan pronto tenga conocimiento de haberse presentado alguna de las circunstancias o sucesos previstos en los términos de esta póliza, ya que el derecho a tal protección depende del cumplimiento del asegurado de esta obligación de aviso.

Al recibir esta carátula de póliza se entregan también las condiciones generales y particulares que integran su contrato de seguro, le invitamos a consultarlas, en las mismas podrá conocer las coberturas, exclusiones y restricciones de este seguro; de igual forma las podrá consultar en la página web www.chubb.com/mx

Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de Chubb Seguros México, S.A. (UNE):
Av. Paseo de la Reforma No. 250, Torre Niza, Piso 7, Colonia Juárez, Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México.
Teléfono: 800 223 2001 **Correo electrónico:** uneseguros@chubb.com
Horarios de Atención: Lunes a jueves de 8:30 a 17:00 hrs. Viernes de 8:30 a 14:00 hrs.

Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF):
Av. Insurgentes Sur #762, Col. Del Valle, C.P. 03100, Ciudad de México. **correo electrónico:** asesoria@condusef.gob.mx
Teléfonos: En la Ciudad de México: 55 5340 0999 En el territorio nacional: 800 999 8080

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 24 de Mayo de 2017, con el número PPAQ-S0002-0039-2017 / CONDUSEF-000029-05

En testimonio de lo cual la Compañía firma la presente póliza en:

MONTERREY, NUEVO LEON; 19 DE ENERO DEL 2023
Lugar y Fecha

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Condiciones aplicables a esta póliza

DIV 017 COBERTURA DE EQUIPOS MOVILES Y PORTATILES FUERA DEL PREDIO
DIV 020 CONDICIONES ESPECIALES PARA LA COBERTURA DE DINERO Y VALORES
RC 04 CONDICIONES PARTICULARES DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA EL COMERCIO
RC 16 SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE TALLER DE AUTOMOVILES
ESP 012 CLAUSULA DE REVISION DE SINIESTRALIDAD
ESP 021 ANEXO DE EXCLUSION DE ACTOS DE TERRORISMO (REASEGURO)
DIV 029 ENDOSO DE VALOR DE REPOSICION APLICABLE A LA SECCION X EQUIPO ELECTRONICO
RC 20 CONDICIONES PARTICULARES PARA EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACION
INC 55 INSPECCION DEL RIESGO
ESP 032 CLAUSULA DE INSEGURIDAD
RC 33 RESPONSABILIDAD POR DAÑO AMBIENTAL
GRAL 12 CLÁUSULA DE CONTRATACIÓN DEL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS
CLAUSULAS ESPECIALES PARA GASOLINERAS

Condiciones Especiales

SECCION VIII DINERO Y VALORES

ESTA SECCION OPERA COMO LUC HASTA USD 19,181.16 PARA TODAS LAS

UBICACIONES POR EVENTO O EN EL AGREGADO ANUAL.

Valores económicos de los bienes asegurados, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.

ESTA SUMA OPERA POR EVENTO Y EN EL AGREGADO ANUAL.

SECCION X EQUIPO ELECTRONICO

Equipo, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.

****
SERVICIO INSURGENTES DE MAZATLAN, S.A. DE C.V.
AV. MUNICH N 1404
COL. JARIPILLO C.P. 82136
MAZATLAN, SINALOA.
R.F.C. SIM751203JE8
TEL. 669 940 4221
ESTACION: E09990
N PERMISO CRE: PL/4721/EXP/ES/2015
****
SERVICIO INSURGENTES DE MAZATLAN, S.A. DE C.V.
CARRETERA INTERNACIONAL Y AVENIDA INTERNACIONAL S/N
COL. A. LOPEZ MATEOS C.P. 82140
MAZATLAN, SINALOA
TEL. 669 984 2000
R.F.C. SIM751203JE8
ESTACION: E01763
N PERMISO CRE: PL/4724/EXP/ES/2015
****
SERVICIO GUZMAN Y GONZALEZ, S.A. DE C.V.
AVENIDA MIGUEL ALEMAN Y AQUILES SERDAN S/N
COL. CENTRO C.P. 82000
MAZATLAN, SINALOA.
TEL. 669 982 0233
ESTACION: E01762
N PERMISO CRE: PL/4726/EXP/ES/2015

CHUBB SEGUROS MEXICO S

Condiciones aplicables

DIV 017 COBERTURA DE EQUIPOS MOVILES Y PORTATILES FUERA DEL PREDIO

COBERTURA DE EQUIPOS MOVILES Y PORTATILES FUERA DEL PREDIO

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados y sujeto al pago previo de la prima extra por parte del Asegurado, este seguro se extiende a cubrir los daños o pérdidas en equipos móviles y/o portátiles especificados en los incisos.

De la parte descriptiva de la póliza mientras que se hallen o sean transportados dentro de los límites

territoriales de:

"LA REPUBLICA MEXICANA "

Condiciones aplicables

Bajo el presente endoso, la Compañía no responderá por:

- daños o pérdidas ocurridas cuando los bienes enlistados se hallen descuidados, a no ser que estén encerrados dentro de un edificio o vehículo motorizado.

- daños o pérdidas por cualquier causa, mientras que los bienes mencionados se hallen instalados en o transportados por una aeronave, artefactos aéreos o embarcaciones.

Versión 1.1. U.A. 14 Septiembre 2001

DIV 020 CONDICIONES ESPECIALES PARA LA COBERTURA DE DINERO Y VALORES
CONDICIONES ESPECIALES PARA LA COBERTURA DE DINERO Y/O VALORES

1.- RIESGOS CUBIERTOS

a) Dentro de la oficina:

- Robo con Violencia.

- Robo por Asalto o intento de Asalto.

- Incendio y/o explosión (solo en caja fuerte) fuera de horas hábiles, la cobertura opera solo en Dinero y Valores que estén depositados en caja fuerte.

b) Fuera de oficina:

- Robo con violencia.

- Robo por asalto o intento de asalto

- Enfermedad repentina o lesiones de la persona porteadora.

- Accidente del vehículo porteador.

(La cobertura opera únicamente durante las horas hábiles del asegurado para el inciso b.)

Notificaciones al asegurado para el traslado de efectivo y/o valores que se encuentren amparados en la póliza y bajo la cobertura de fuera del local:

1.- Se aclara que la cobertura fuera de oficinas sólo quedará amparada durante el traslado directo de la ubicación amparada al lugar donde se realizan los depósitos bancarios o viceversa en el caso de retiros.

2.- Queda excluido del presente seguro el traslado de efectivo en vehículos de servicio público y/o a pie.

La inexistencia, incumplimiento o el mal funcionamiento de alguna (s) de estas medidas de seguridad, implicará que cese toda responsabilidad de Chubb Seguros México, S.A.

2.- RIESGOS EXCLUIDOS:

Queda entendido y convenido que el robo sin Violencia, Desaparición Misteriosa y la Pérdida o Extravío están

Excluidos de la Cobertura que otorga esta Póliza

3.- REQUISITOS PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACION:

Queda entendido y convenido que será Requisito Indispensable para el Pago de cualquier Reclamación, que el Asegurado lleve Registros o un Sistema Contable que permita determinar la Pérdida.

Condiciones aplicables

Se hace constar que el Asegurado se obliga a efectuar Depósitos Bancarios todos los días Hábiles como resultado del total de sus ventas, por lo que en caso de No Observarse esta Condición, la Responsabilidad de la Compañía será la que corresponda asumiendo que se hubieran efectuado dichos Depósitos.

4.- PARTICIPACION DEL ASEGURADO:

Quedará a cargo del Asegurado el Deducible que se indica en la carátula de esta póliza o especificación anexa.

Versión 1.1. U.A. 14 Septiembre 2001

RC 04 CONDICIONES PARTICULARES DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA EL COMERCIO

CONDICIONES PARTICULARES DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA EL COMERCIO

I. COBERTURA BASICA

Está asegurada, dentro del marco de las condiciones de la póliza, la responsabilidad civil legal en que incurriere el Asegurado por daños a terceros, derivada de las actividades propias del comercio que se mencionan en la cédula.

Queda asegurada su responsabilidad:

1.- Como propietario o arrendatario de terrenos, edificios o locales, que sean utilizados para el comercio citado. Para asegurar la responsabilidad legal del arrendatario por daños a un inmueble tomado en arrendamiento, se requiere cobertura adicional de responsabilidad civil legal de arrendatario.

2.- Derivada de la tenencia y uso de instalaciones de carga y descarga, así como de máquinas de trabajo.

3.- Derivada de la posesión y mantenimiento de lugares de estacionamiento a su servicio. Para asegurar la responsabilidad civil por daños a vehículos ajenos (o a su contenido) en poder del Asegurado, se requiere la cobertura adicional de responsabilidad civil de garaje o estacionamiento de automóviles.

4.- Derivada de la posesión y mantenimiento de instalaciones sanitarias y de aparatos e instalaciones reconocidas por la ciencia médica, en caso de contar con consultorio de empresa.

5.- Derivada de la posesión y mantenimiento de instalaciones de seguridad a su servicio (servicio contra incendio, perros guardianes, sistemas de alarma y similares).

6.- Derivada de la posesión y mantenimiento de instalaciones sociales a su servicio (comedores, comercios, casas-hogar, guarderías, escuelas, bibliotecas y similares).

7.- Derivada del permiso de uso y asignación de lugares y aparatos para la práctica de deportes por el personal de su empresa. No se cubre la responsabilidad civil personal que sufran los participantes en las actividades deportivas.

8.- Derivada de excursiones y actos festivos organizados para su personal.

9.- Derivada de la propiedad o del mantenimiento de instalaciones de propaganda (anuncios, carteles publicitarios u otras), dentro y fuera de sus inmuebles.

10.- Derivada de su participación en ferias y exposiciones.

11.- Derivada del uso de ascensores, escaleras eléctricas y montacargas.

12.- Está asegurada, además, conforme a las condiciones de la póliza, la responsabilidad civil extracontractual, de sus empleados y trabajadores, frente a terceros, derivada de la actividad materia de este seguro. Queda excluida la responsabilidad de las personas que no estén en relación de trabajo con el Asegurado.

II. COBERTURAS ADICIONALES

Están aseguradas, cuando en la cédula de la póliza se indique y con los deducibles convenidos, las siguientes responsabilidades:

Condiciones aplicables

1.- Explosivos:

Derivada del almacenamiento y venta de materias explosivas.

2.- Carga y Descarga:

Derivada de daños a vehículos terrestres ajenos, durante las operaciones de carga y descarga, ocasionados por grúas, cabrias o montacargas. También se cubren daños a tanques, cisternas o contenedores durante la operación de descarga a consecuencia de implosión.

3.- Seguro de responsabilidad civil por productos y por trabajos terminados

a.- Está asegurada la responsabilidad civil en que incurriere el Asegurado a consecuencia de daños a terceros, por los productos vendidos, entregados, suministrados, o bien por los trabajos ejecutados, durante la vigencia del seguro, siempre que los daños se produjeren también dentro de dicha vigencia.

b.- En caso de terminación del seguro, por cualquier causa que fuere, cesará también la cobertura para los daños que ocurran con posterioridad, aún cuando sean ocasionados por productos o trabajos, entregados o realizados, durante la vigencia de la póliza.

c.- Están asegurados sólo por medio de convenio expreso y la fijación de la correspondiente prima adicional, según se indique en la cédula de la póliza, los riesgos procedentes de entregas, suministros o ejecuciones, que hayan sido efectuados antes del inicio de la vigencia.

d.- Queda también amparada por esta cobertura, sin necesidad de convenio ni prima adicional, la responsabilidad civil (incluyendo perjuicios) derivada de daños que causen productos vendidos, entregados o suministrados por el Asegurado, a productos de terceros, por unión o mezcla con ellos, o elaborados con intervención de sus productos. El Asegurado participará, en cada reclamación por este concepto, con el deducible que se indica en la cédula de la póliza.

e.- Queda entendido y convenido que este seguro en ningún caso ampara ni se refiere a:

I) Daños que sufran tanto el propio producto vendido, entregado o suministrado, así como el propio trabajo ejecutado.

II) Gastos o indemnizaciones a causa de retiro de mercado, inspección, reparación, substitución o pérdida de uso de los productos o de los trabajos del Asegurado.

III) Daños ocasionados por productos de trabajos llevados a cabo por vía de experimentación, o de productos o trabajos que carezcan de los permisos de las autoridades correspondientes.

IV) Daños producidos por inobservancia de las instrucciones de consumo o utilización de los productos o trabajos.

V) Daños derivados de suministro o trabajos a aeronaves o de sus partes.

VI) Daños genéticos a personas o animales.

AUT. C.N.S.F. OF. No. 04012

Versión 1.1. U.A. 14 Septiembre 2001

RC 16 SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE TALLER DE AUTOMOVILES
SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE TALLER DE AUTOMOVILES

CLAUSULA 1a. COBERTURA BASICA

Está asegurado (en concordancia con las Condiciones Generales de la póliza y dentro de su marco) cuando en la cédula de la Póliza se indique, y con los deducibles convenidos la siguiente responsabilidad.

1.1 CONDICION EXPRESA: Es condición para el otorgamiento de esta cobertura, que el asegurado preste los servicios

Condiciones aplicables

motivo de este seguro en un local cerrado o bardeado por sus 4 lados, de acceso controlado y con registro e identificación de cada vehículo, y que durante el tiempo que no esté abierto al público, permanezca perfectamente cerrado. Esta cobertura quedará sin efecto en caso de que el servicio no opere bajo las bases anteriores.

1.2 DAÑOS MATERIALES A VEHICULOS

La Compañía tendrá derecho a disponer de los vehículos que hayan indemnizado por pérdida total, con excepción del equipo especial que no estuviere asegurado, así como de cualquier recuperación o salvamento.

a) Incendio y/o Explosión, los daños que sufran los vehículos mientras estos se encuentren bajo la custodia del asegurado.

b) Elevadores, Rampas, Colisiones y/o Vuelcos, los daños que sufran los vehículos a consecuencia de colisión o volcadura dentro del local especificado, cuando los daños sean causados por empleados al servicio del asegurado.

1.3 ROBO TOTAL

La Compañía tendrá derecho a disponer de los vehículos que hayan indemnizado por pérdida total, con excepción del equipo especial que no estuviere asegurado, así como de cualquier recuperación o salvamento.

Ampara el robo total de los vehículos que el asegurado tenga bajo su responsabilidad, así como las pérdidas o daños materiales que sufran los mismos a consecuencia de su robo total.

CLAUSULA 2a: DEDUCIBLE

En todo caso de siniestro amparado por esta póliza, el asegurado participará en cada reclamación con los deducibles que se indican a continuación.

La compañía responderá por las cantidades excedentes, computándose cada siniestro por separado y por unidad afectada. La Compañía liquidará daños sufridos tomando como base los valores de mercado en el momento del siniestro, teniendo en cuenta la depreciación correspondiente.

CLAUSULA 3a. RADIO DE OPERACION.

Se cubren los daños que sufran o causen los vehículos a terceros en sus bienes o en su persona, a consecuencia de colisión o volcadura originados en forma accidental y directa de las actividades del asegurado, ya sea dentro del local especificado o mientras se encuentren siendo probados por el asegurado con su conocimiento y consentimiento, o por cualquiera de sus empleados o dependientes cuando sus actividades exijan dichas maniobras, pero sólo dentro de un radio de operación de 10 Km., contados a partir de la ubicación del riesgo asegurado.

CLAUSULA 4a: BASES DE VALUACION E INDEMNIZACION DE DAÑOS

4.1 Si el asegurado ha cumplido con la obligación que le impone la Cláusula de Prima de las Condiciones

Generales de la póliza, y el vehículo se encuentra libre de cualquier detención, incautación, confiscación u otra situación semejante producida por orden de las autoridades, la Compañía tendrá la obligación de iniciar sin demora la valuación de los daños.

4.2 El hecho de que la Compañía no realice la evaluación de los daños sufridos por el vehículo dentro de las 72 horas siguientes a partir del momento del aviso del siniestro, y siempre que se cumpla con el supuesto del párrafo anterior, el asegurado queda facultado para proceder a la reparación de los mismos y exigir su importe a la Compañía en los términos de esta póliza, salvo que por causas imputables al asegurado no se pueda llevar a cabo la valuación.

Excepción hecha de lo señalado en el párrafo anterior, la Compañía no reconocerá el daño sufrido por el vehículo si se ha procedido a su reparación antes de que se realice la valuación del daño.

4.3 Cuando el costo de la reparación del daño sufrido por un vehículo exceda del 50% de su valor comercial en el momento inmediato anterior al siniestro a solicitud del asegurado, deberá considerarse que hubo pérdida total, salvo convenio en contrario, si el mencionado costo excediera de las tres cuartas partes de dicho valor siempre se considerará que ha habido pérdida total.

4.4 La intervención de la Compañía en la valuación, o cualquier ayuda que la misma o sus representantes presten al

Condiciones aplicables

asegurado o a terceros, no implicará aceptación de responsabilidad alguna respecto al siniestro por parte de la Compañía.

CLAUSULA 5a: GASTOS DE TRASLADO DE VEHICULOS

En caso de siniestro indemnizable bajo esta cobertura, quedarán cubiertos los gastos necesarios para trasladar los vehículos siniestrados desde el lugar donde hayan sido localizados, hasta el lugar autorizado por la Compañía donde vayan a repararse.

CLAUSULA 6a: PROPORCIONALIDAD

El cupo máximo de automóviles que se permite guardar en el local se indica en la carátula de la póliza y cédula de cobertura, mismo que se tomará en cuenta para el cobro de la prima.

Si al ocurrir un siniestro, se determina que el cupo real del local es superior al declarado por el asegurado y el establecido en la póliza, la Compañía sólo cubrirá de la indemnización la misma proporción que resulte entre el cupo real y el establecido en la póliza.

CLAUSULA 7a: SALVAMENTOS

La Compañía tendrá derecho a disponer de los vehículos que hayan indemnizado por pérdida total, con excepción del equipo especial que no estuviere asegurado, así como de cualquier recuperación o salvamento.

EXCLUSIONES

Este seguro en adición a las exclusiones impresas en las Condiciones Generales de la póliza, en ningún caso amparará:

8.1 Los daños que sufran o causen los vehículos, cuando sean conducidos por personas que carezcan de licencia vigente para conducir, expedida por la autoridad competente.

8.2 Las pérdidas o daños que sufran o causen los vehículos como consecuencia de operaciones bélicas, ya fueren provenientes de guerra extranjera o civil, insurrección, subversión, rebelión, expropiación, requisición, confiscación, incautación o detención por las autoridades legalmente reconocidas, con motivo de sus funciones. Tampoco amparará pérdidas o daños que sufra o causen los vehículos, Cuando sean usados para cualquier servicio militar con el consentimiento del asegurado o sin él.

8.3 Daños por cualquier trabajo de reparación o servicio que se suministre a los vehículos, así como por los productos utilizados en la realización de dichos trabajos.

8.4 Los daños que sufran o causen los vehículos, cuando sean conducidos por persona que en ese momento, se encuentre en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas.

8.5 La responsabilidad del asegurado o de cualquiera de sus empleados o dependientes, por daños materiales causados a bienes que:

a) Se encuentren bajo custodia o responsabilidad que no sean vehículos entregados para su guarda. b) Sean propiedad de personas que dependan civilmente del asegurado o de sus empleados o dependientes. c) Sean propiedad de empleados, agentes o representantes del asegurado, mientras se encuentren dentro de los predios de este último. d) Se encuentren dentro de los vehículos.

8.6 La responsabilidad por daños a terceros en su persona, cuando éstas dependan civilmente del asegurado, o cuando estén a su servicio en el momento del siniestro.

8.7 Daños causados o sufridos por vehículos propiedad del asegurado, o propiedad de cualquiera de sus trabajadores.

8.8 Pérdida o daños a mercancía, dinero, ropa, efectos personales, herramientas, refacciones o cualquier otro efecto que se encuentre a bordo de los vehículos, aún cuando sean consecuencia de su robo total, o aun cuando les hayan sido entregados al asegurado o a sus trabajadores.

8.9 Daños causados a llantas y cámaras por su propia voladura o por pinchadura.

8.10 Responsabilidad a consecuencia de la penetración de agua de lluvia, inundaciones, filtraciones, derrame, goteras, o

Condiciones aplicables

fugas de agua, de vapor, de gas o de combustibles de cualquier sistema de ventilación o refrigeración, calefacción, plomería, o azolve de drenajes, a menos que sobrevenga un incendio o una explosión, así como de sus consecuencias directas.

8.11 Abuso de confianza, robo en el que intervenga un empleado o dependiente del asegurado.

8.12 Accidentes que ocurran con motivo de alteraciones de estructuras, nuevas construcciones o demoliciones, llevadas a cabo por el asegurado o por contratistas a su servicio en los locales descritos en la póliza.

8.13 Toda responsabilidad asumida por el asegurado, bajo cualquier contrato formal, por virtud de la cual asuma responsabilidad(es) distinta(s) de las que cubre esta póliza.

CUPO DEL TALLER: Hasta el número de vehículos amparados en la carátula y/o especificación de la póliza.

SUBLIMITE POR VEHICULO: Hasta la suma asegurada amparada en la carátula y/o especificación de la póliza.

Versión 1.1. U.A. 14 Septiembre 2001

ESP 012 CLAUSULA DE REVISION DE SINIESTRALIDAD

CLAUSULA DE REVISION DE SINIESTRALIDAD

Esta póliza queda sujeta a revisión de resultados de siniestralidad, dicha siniestralidad será calculada a partir de la prima devengada de la póliza en cuestión.

Derivado de esta revisión, Chubb Seguros México, S.A. puede modificar, sustituir o cancelar las condiciones que juzgue convenientes. Cualquier movimiento a la póliza, relativo a lo señalado en esta cláusula, será notificado al asegurado con 15 (quince) días de anticipación.

Versión 1.1. U.A. 14 Septiembre 2001

ESP 021 ANEXO DE EXCLUSION DE ACTOS DE TERRORISMO (REASEGURO)

CLAUSULA DE TERRORISMO

Definición de Terrorismo

Por terrorismo se entenderá, para efectos de esta póliza:

Los actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o gobierno, realicen actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a derrocar, influenciar o presionar al gobierno de hecho o de derecho para que tome una determinación, o alterar y/o influenciar y/o producir alarma, temor, terror o zozobra en la población, en un grupo o sección de ella o de algún sector de la economía.

Endoso de Exclusión de Terrorismo

Con base en lo anterior, quedan excluidas las pérdidas o daños materiales por dichos actos directos e indirectos que, con un origen mediato o inmediato, sean el resultante del empleo de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego, o por cualquier otro medio, en contra de las personas, de las cosas o de los servicios públicos y que, ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, temor, terror o zozobra en la población o en un grupo o sector de ella. También excluye las pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados por, o resultantes de, o en conexión con cualquier acción tomada para el control, prevención o supresión de cualquier acto de terrorismo.

REG. C.N.S.F. OF. CGEN-S0002-0206-2006 10/FEB/2006

Versión 1.2. U.A. 2 Abril 2006

Condiciones aplicables

DIV 029 ENDOSO DE VALOR DE REPOSICION APLICABLE A LA SECCION X EQUIPO ELECTRONICO

ENDOSO DE VALOR DE REPOSICION APLICABLE A LA SECCION X EQUIPO ELECTRONICO

El presente endoso es aplicable solo para la Sección X EQUIPO ELECTRONICO, siempre y cuando esta se mencione como amparada en la carátula de la póliza y con el pago de la prima correspondiente.

1. Alcance de la cobertura.

Con sujeción a las condiciones generales de la póliza y de las particulares de las coberturas adicionales contratadas así como de las especiales de este endoso, teniendo prelación estas últimas sobre las dos anteriores en cuanto se opongan, la compañía conviene en caso de pérdida amparada por la póliza citada, en indemnizar al asegurado hasta la suma asegurada de los bienes sujetos a este endoso que deberá ser igual al Valor de Reposición como más adelante se establece.

En pérdidas parciales, tratándose de equipos que conste de varias partes, la Indemnización quedará limitada a la proporción que guarde la parte de la misma que haya sufrido el daño con relación al valor total de reposición del bien.

2.- Valor de Reposición.

El término Valor de Reposición significa la suma que se requiere para la construcción y/o reparación cuando se trate de bienes inmuebles y/o adquisición, instalación o reparación cuando se trate de maquinaria y/o equipo de igual clase, calidad, tamaño y/o capacidad de producción que los bienes asegurados, sin considerar deducción alguna por depreciación física, pero incluyendo el costo de fletes, derechos aduanales y gastos de montaje, si los hubiere.

3. Valuación de los Bienes y Bienes Asegurado en el presente endoso.

Los descritos en la póliza adjunta y que tengan una edad inferior o igual de 5 años de construcción o fabricación.

Equipos con antigüedad mayor a 5 años se indemnizarán a valor real en caso de pérdidas Totales.

Es requisito para la contratación de este endoso, la realización de una valuación.

4.- Suma Asegurada.

En cualquier parte en que el término Suma Asegurada aparezca impreso en la póliza a la que se adhiere este endoso, se sustituirá por el de Valor de Reposición, tal como se define en la cláusula segunda.

5.- Cláusula 4a. Proporción Indemnizable.

En pérdidas parciales, si la suma asegurada de la póliza citada fuere menor al valor de reposición en el momento del siniestro, se aplicará la Cláusula de Proporción Indemnizable de las Condiciones

Generales de la Póliza.

6.- Procedimiento en caso de Siniestro.

El asegurado expresamente acepta, que en caso de siniestro y una vez convenida la indemnización, la compañía liquide el monto de los bienes por su valor real y en cuanto a la diferencia de éste y el valor de reposición se indemnizará cuando el asegurado demuestre haber erogado como mínimo el 50% del costo de construcción y reparación.

7.- Exclusiones.

En ningún caso la Compañía será responsable bajo esta Cláusula:

a) Por cualquier gasto adicional derivado de la necesidad o deseo del asegurado, de construir o reponer los bienes dañados en lugar distinto del que ocupaba al ocurrir el siniestro.

b) Por cualquier gasto adicional en exceso del valor de reposición motivado por Leyes o Reglamentos que regulen la construcción, reparación o reposición de los bienes dañados.

c) Por los daños o pérdidas que sufran objetos raros o de arte.

Condiciones aplicables

d) Por la diferencia entre el Valor Real y Valor de Reposición en caso de pérdida o daño que afecte a bienes permanentemente fuera de uso o inservibles, o aquellos que no sean construidos, reconstruidos, repuestos o reparados.

e) Por cualquier cantidad mayor del Valor de Reposición de la o las partes dañadas cuando la pérdida o daño afecte a una de esas partes de un bien cubierto que para estar completo para su uso conste de varias partes.

Aut. por C.N.S.F. Oficio No.16257 Exp. 732.3 (S-121)/1 7/MAR/89

Versión 1.2. U.A. 1 AGOSTO 2007

RC 20 CONDICIONES PARTICULARES PARA EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACION

RC 20 CONDICIONES PARTICULARES PARA EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACION

1.Alcance de la Cobertura

Está asegurada, cuando en la cédula de la póliza se indique, y mediante el cobro de una prima adicional y el deducible que se especifican en la cédula de la póliza, la responsabilidad civil legal en que incurriere el Asegurado por daños a terceros, ocasionados por variaciones perjudiciales de aguas, atmósfera, suelos, subsuelos, o bien por ruido, que se manifiesten durante la vigencia de la póliza, siempre y cuando sean a consecuencia directa de un acontecimiento que ocurra durante la vigencia de la póliza, dentro de sus inmuebles, de forma repentina, accidental e imprevista.

Para los efectos de esta cobertura deberá entenderse lo siguiente:

a) Por repentino, el acontecimiento ocurrido en forma brusca, momentánea e intempestiva; b) Por accidental, el acontecimiento ajeno a toda voluntad humana, encaminada a causar el hecho o acto generador de la contaminación; c) Por imprevisto, el acontecimiento inusual, insólito e inesperado y fuera de lo común".

Los gastos de limpieza de predios de terceros quedan cubiertos dentro del límite asegurado.

2.- Exclusiones

Queda entendido y convenido que este seguro en ningún caso ampara ni se refiere a:

a. Daños por la inobservancia de instrucciones o recomendaciones escritas para la inspección, control o mantenimiento, dadas por los fabricantes, de artefactos o instalaciones relacionados con la prevención o control de la contaminación. b. Daños por la omisión de las reparaciones necesarias de los artefactos o instalaciones arriba mencionados. c. Daños por la inobservancia de leyes, reglamentos, decretos y resoluciones de las autoridades que se refieren a la protección del medio ambiente y a la prevención de la contaminación. d. La explotación y producción de petróleo. e. Daños genéticos. f. Daños ocasionados por aguas negras, por basuras o sustancias residuales, o por basuras industriales. g. Daños relacionados directa o indirectamente con dioxinas, clorofenoles, bifenilo policlorado, clorofluorocarbonos. h. Daños ecológicos que no afecten derechos patrimoniales de terceras personas, por daños a bienes muebles e inmuebles, lesiones corporales o muerte de terceros. i. Daños por contaminación gradual o paulatina. j. Los gastos de limpieza (clean up costs) causados por la limpieza o descontaminación de los inmuebles del Asegurado. k. Cualquier evento causante de contaminación será considerado como "contaminación paulatina", a menos que cumpla los siguientes requisitos:

1) Haya sido causado de forma repentina, accidental e imprevista.

2) Haya sido causado por uno de los peligros (perils) siguientes:

Explosión, implosión, colapso, perforación, reventón, ruptura, colisión o vuelco de un depósito, cisterna, maquinaria, equipo u otro aparato o instalación similar (distinta de un automóvil), incluyendo las tuberías, bombas o válvulas adjuntas, si la explosión, implosión, colapso, perforación, reventón, ruptura, colisión o vuelco, no es causado por deterioro, corrosión, erosión, desmoronamiento, descomposición o desgaste o deterioro paulatino.

3) La descarga, dispersión, liberación o fuga de contaminantes. a) Comenzó durante el período de vigencia de la póliza. b) Comenzó en un lugar y un momento identificado. c) Finaliza, en su totalidad, en un momento identificado antes de transcurridas 48 horas desde su comienzo.

El asegurador deberá notificar el evento causante de contaminación al reasegurador tan pronto como le sea posible, pero

Condiciones aplicables

como máximo en un plazo de 14 días transcurridos a partir de su notificación al asegurador.

Versión 1.1. U.A. 2 Julio 2002

INC 55 INSPECCION DEL RIESGO

INSPECCION DEL RIESGO

Chubb Seguros México, S.A. se reserva el derecho de inspeccionar en cualquier día y hora hábil los bienes asegurados a que se refiere la presente póliza, la cual será efectuada en todo momento por personas que acrediten encontrarse debidamente autorizadas por Chubb Seguros México, S.A. DE C.V.

El asegurado deberá proporcionar todas las facilidades para llevar a cabo la inspección de los bienes asegurados, si el resultado de la misma revelare que las instalaciones o bienes a cubrir no son aptos para aseguramiento, Chubb Seguros México, S.A.

. podrá dar por terminado el Contrato y/o Cobertura que ampare el riesgo en cuestión, la terminación del seguro surtirá efecto 15 -quince- días naturales posteriores a la notificación realizada y para lo cual Chubb Seguros México, S.A. tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda por el tiempo durante el cual el seguro hubiere estado en vigor, cobrando la prima de acuerdo con la tarifa de seguros a corto plazo.

Versión 1.2. U.A. 18 Septiembre 2007

ESP 032 CLAUSULA DE INSEGURIDAD

CLAUSULA DE INSEGURIDAD

Cobertura.

Con sujeción a las Condiciones Generales y Especiales de la presente póliza y con límite en la suma asegurada contratada y especificada en la carátula de la póliza, la presente cobertura se extiende a cubrir cualquier daño físico que cause afectación directa y material en los bienes cubiertos en la presente póliza, originados por armas de fuego, instrumentos explosivos o granadas, a consecuencia de enfrentamientos suscitados entre delincuentes, grupos del crimen organizado o entre éstos con la autoridad.

Cláusula 2' Bienes Cubiertos.

La presente cobertura ampara tanto al Edificio como los Contenidos que se encuentre cubiertos por la presente póliza, que sean propiedad del Asegurado especificado en la carátula de la póliza, así como cualquier bien propiedad de terceros que se encuentre bajo la custodia del Asegurado.

Para los efectos de la presente cobertura, se entenderá que los bienes se encuentran bajo la custodia del Asegurado, cuando los mismos se encuentren dentro del predio o en posesión del Asegurado al momento del evento amparado. amparado.

Cláusula 3' Exclusiones.

En adición a las exclusiones generales de la presente póliza, la presente cobertura excluye los bienes y riesgos que a continuación se indican:

* Actos vandálicos

* Cualquier daño originado por armas de fuego, instrumentos explosivos o granadas, cuando los daños sean ocasionados única y exclusivamente al predio asegurado.

* Construcciones no macizas.

* Robo.

* Depreciación, demora o pérdida de mercado.

Condiciones aplicables

* Carencia, escasez o reducción de energía, de combustible o de trabajo de cualquier clase o naturaleza

* Daños consecuenciales resultantes de la realización de los actos a que se refiere esta cobertura.

* Daños preexistentes.

* Vehículos automotores.

Cláusula 4' Deducible.

En cada reclamación por daños materiales causados por los riesgos amparados por la presente cobertura, siempre quedará a cargo del Asegurado el pago de una cantidad equivalente al 10% (diez por ciento) de cada pérdida, existiendo como mínimo la cantidad que resulte de aplicar 100 (cien) unidades de medida y actualización en la fecha del siniestro.

"En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la

Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 25 de Mayo de 2011, con el número

BADI-S0002-0049-2011".

RC 33 RESPONSABILIDAD POR DAÑO AMBIENTAL
CONDICIONES GENERALES DE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD POR DAÑO AMBIENTAL

Esta cobertura constituye un beneficio adicional a la póliza a la cual se adhiere, para lo no previsto en estas condiciones se le aplicarán las condiciones generales del seguro al cual se añade.

DEFINICIONES

Para la interpretación de la presente Condicion, se deberá entender lo definido a continuación para cada uno de los siguientes conceptos, sin importar si este es usado en plural o singular:

Actividades altamente riesgosas: Aquellas que implican la generación o manejo de sustancias, materiales y/o

Riesgos excluidos cubiertos mediante convenio expreso:

* Por convenio expreso entre el Asegurado y La Compañía, esta Póliza se extiende acubrir, los bienes cubiertos residuos con características corrosivas, reactivas, radioactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológico- infecciosas en términos de lo dispuesto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

(LGEEPA), el Primer y Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas de la Secretaría de Medio

Ambiente y Recursos Naturales y/o criterios utilizados para su determinación por Autoridades Ambientales competentes.

Ambiente/ Medio Ambiente: Conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posibles la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados.

Asegurado: Persona física o moral especificada en la Carátula de la Póliza que tiene un interés asegurable por estar expuesta a causar daños al ambiente y de cuyas consecuencias sea responsable según las Leyes

Ambientales Mexicanas.

Aseguradora y/o Compañía: Chubb Seguros México, S.A.

Atención de Emergencias: Primeras medidas necesarias o de atención que se requieren llevar a cabo a efecto de hacer frente a una contingencia por Daño al Ambiente o para tratar de disminuir su impacto final, en el caso de que se haya ocasionado por culpa del Asegurado derivado de sus Actividades o Giro del Negocio.

Condiciones aplicables

Autoridad Ambiental: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), sus dependencias, la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

(ASEA,GETDATE() así como autoridades y tribunales especificados en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental

(LFRA).

Beneficiario del Seguro: Responsable de reparar el Daño Ambiental ocurrido y/o tercero dañado o legitimado a reclamar la eventualidad prevista en el Contrato del Seguro con fundamento en el Código Civil Federal, artículo 147 de la Ley Sobre el Contrato del Seguro y aquél señalado en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental

Biodiversidad: Variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otros, los ecosistemas terrestres, marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forma parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas.

Carátula: Documento que forma parte de esta Póliza en el cual se indicaN entre otros, la información particular del Asegurado, la vigencia de la Póliza, la Prima, las coberturas amparadas, Suma Asegurada,

Límites Máximos por Evento, y en su caso la expresión de que este seguro es obligatorio.

Caracterización de Sitios Contaminados: Es la determinación cualitativa y cuantitativa de los contaminantes químicos o biológicos presentes, provenientes de materiales o residuos peligrosos, para estimar la magnitud y tipo de riesgos que conlleva dicha contaminación;

Caso fortuito: Cualquier acontecimiento proveniente de la naturaleza y ajeno a la voluntad del hombre, tal como, pero no limitado a: rayo, erupción volcánica, terremoto, caída de meteoritos, huracán, vientos tempestuosos, inundación, maremoto, tsunami u otros fenómenos hidrometeorológicos.

Compensación de daños: Conjunto de recursos monetarios y/o en especie que se destinen a fines distintos de la reparación o remediación de sitios con daño al ambiente en los casos en que resulte material o técnicamente imposible la reparación total o parcial del daño por razones físicas y/o químicas y/o biológicas de tiempo o espacio según lo establecido en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

Condición de Contaminación: significa:

1.Un abandono ilícito; o

2.La descarga, dispersión, liberación, escape, migración o filtración de contaminante sólido, líquido, gaseoso o térmico irritante, incluyendo tierra, limo, sedimentación, humo, hollín, vapores, emisiones, ácidos, álcalis, sustancias químicas, campos electromagnéticos (EMFs), sustancias peligrosas, materiales peligrosos, materiales de desperdicio, desperdicio radioactivo de bajo nivel, desperdicio mixto y desperdicios médicos, biopeligrosos, contagiosos o patológicos sobre la tierra y sus estructuras, la atmósfera, el agua superficial o los mantos freáticos o en estos o dentro de estos.

Contaminación: Presencia en el Ambiente de uno o más Contaminantes o de cualquier combinación de ellos que cause un peligro al equilibrio ecológico.

Contaminación Gradual o paulatina: Todo tipo de emisión al ambiente que no ocurra en forma súbita, repentina, accidental e imprevista descrita como Contaminación Súbita.

Contaminación Preexistente: Aquella presente u ocurrida con anterioridad al inicio de vigencia de la cobertura otorgada por la póliza de seguro.

Contaminación Súbita: Descarga, dispersión, liberación o fuga de Contaminantes al Medio Ambiente que ocurran como consecuencia de un acontecimiento súbito, repentino, accidental e imprevisto en el que se pueda determinar inequívocamente el momento de su ocurrencia y que afecten directa o indirectamente por arriba de los limites aceptados por la normatividad ambiental vigente los hábitats, los ecosistemas, los elementos y recursos naturales, así como a la relación de interacciones físicas, químicas y biológicas que se dan entre los mismos, identificables dentro de la 72 horas siguientes a su ocurrencia.

Contaminante: Toda materia o energía en cualquiera de sus estados físicos y formas que al incorporarse o actuar en la

Condiciones aplicables

atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o elemento natural altere o modifique su composición y condición natural.

Contratante: Persona física y/o moral que adquiere el Seguro por cuenta propia o por un tercero asumiendo la obligatoriedad del pago de la prima.

Costos de Limpieza/Costos de Reparación: se entenderán los Costes de Reparación Primaria,

Complementaria y Compensatoria en los que se haya incurrido con ocasión de un Daño al Ambiente, hasta el límite requerido por las Leyes Ambientales, o específicamente ordenado por la Autoridad Ambiental:

Costos de Reparación Primaria, se entenderá todos los costes y gastos, cargas, justificados y necesarios utilizados como medida correctora que restituya o aproxime al máximo los recursos naturales o servicio de recursos naturales dañados a su estado básico.

Costos de Reparación Complementaria, se entenderá todos los costes y gastos y/o cargas, justificados y necesarios utilizados para compensar el hecho de que la reparación primaria no haya dado lugar a la plena restitución de los recursos naturales o servicios de recursos naturales dañados.

Costos de Reparación Compensatoria, se entenderá todos los costes y gastos, cargas, justificados y necesarios destinados a toda acción adoptada para compensar las pérdidas provisionales de recursos naturales o servicios de recursos naturales que tengan lugar desde la fecha en que se produjo el daño hasta el momento en que la reparación primaria haya surtido todo su efecto.

Costos de Remediación: Conjunto de significa gastos razonables en que se incurra para investigar, cuantificar, monitorear, retirar, desechar, tratar, neutralizar, o inmovilizar "daño ambiente" a la medida que establece la

Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LPGIR) aplicable en la jurisdicción de tales Daño al Ambiente.

Costos de Remediación por Responsabilidad Propia o de Terceros: significa Costos de Remediación razonables y necesarios en que incurra el Asegurado que deriven de reclamaciones sobre los bienes y la persona del Asegurado.

En caso de que no existan leyes aplicables que regulen la remediación, investigación, cuantificación, retiro, desecho, tratamiento, neutralización o inmovilización de tal Condición de Contaminación o condición ambiental interna en la jurisdicción de la Ubicación Cubierta, se podrán establecer Costos de Remediación necesarios al obtener las recomendaciones profesionales escritas de un Profesional del Medioambiente.

Costos de Respuesta a Emergencias: significa costos de remediación razonables y necesarios en que se incurra dentro de un periodo de setenta y dos (72) horas posteriores a que un Asegurado descubra Condiciones de

Contaminación a fin de abatir o responder a una amenaza inminente e importante a la salud humana o al ambiente que deriven de Daño al Ambiente que deriven de la Actividad, siempre que tales Costos de Respuesta a

Emergencias se reporten a la Aseguradora dentro de un periodo de siete (7) días posteriores a cuando ese Asegurado se haya enterado de tales Daños al Ambiente. En caso de que no existan leyes aplicables que regulen la remediación de tales Daños al Ambiente en la jurisdicción de la Actividad se podrán establecer Costos de Remediación necesaria al obtener recomendaciones profesionales por escrito de un Profesional del

Medioambiente.

Costos Respuesta a Emergencias también significa gastos razonables y necesarios para restaurar, reparar o reemplazar bienes muebles o inmuebles prácticamente a la misma condición que guardaban previo al daño que sufriesen durante el curso de responder a tales Daños al Ambiente. Tales gastos no incluirán costos relacionados con mejoras, excepto en la medida en que tales mejoras se relacionen exclusivamente con el uso de materiales de construcción que sean ambientalmente sostenibles. Dichos materiales ambientalmente sostenibles deben: a) estar certificados como tales por una institución certificadora independiente aplicable, en la que dicha certificación se encuentre disponible; o b) en su defecto, exclusivamente según el juicio de la Aseguradora y a su exclusiva discreción.

Cuantificación del daño ambiental: Determinación en términos monetarios de los efectos y consecuencias nocivas de la ocurrencia de un Daño al ambiente, considerando los elementos de ubicación, tiempo y espacio espectivos, misma que siempre quedará a cargo de un Experto ó Perito en Materia Ambiental.

Condiciones aplicables

Daño al ambiente: Pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adverso y mensurable de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y de los recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos.

Daños en Propiedad significa:

1.Lesión física o destrucción de bienes tangibles de terceros, incluyendo toda pérdida provocada por el uso de dichos bienes;

2.Pérdida de uso de bienes tangibles de terceros, que no reciban lesiones físicas ni sean destruidos;

3.La disminución del valor de bienes tangibles que sean propiedad de terceros; o

4."Daños y Perjuicios a Recursos Naturales".

Daños en Propiedad no significa costos de remediación.

Daño indirecto al ambiente: Cadena causal no constituyente de un efecto inmediato del acto u omisión que es imputado a una persona física o moral en términos de la Ley. No se considerará que exista un daño indirecto, cuando entre la conducta imputada y el resultado que se le atribuye, sobrevenga el hecho doloso de un tercero que resulte completamente determinante del daño. Esta excepción no operará si el tercero obra por instrucciones, en representación o beneficio, con conocimiento, consentimiento o bajo el amparo de la persona señalada como responsable. Los daños indirectos al ambiente regulados por la Ley se referirán exclusivamente a los efectos ambientales de la conducta imputada al responsable.

Daño moral consecuencial: Afectación que una persona sufre como consecuencia de un daño directo en sus bienes o personas que repercute en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspectos físicos, o bien en la consideración que de sí misma tienen los demás.

Deducible: Es la primara cantidad o porcentaje de la pérdida que está a cargo del Asegurado en caso de un siniestro indemnizable, el cual se señala en la Carátula de la Póliza.

Dolo: Acción de quien conociendo la naturaleza dañosa de su acto u omisión, o previendo como posible un resultado dañoso de su conducta, quiere o acepta realizar dicho acto u omisión.

Ecosistema: Unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de estos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinado.

Equilibrio ecológico: Relación de interdependencia entre los elementos que conforman el ambiente que hace posible la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos.

Estado base: Condición en la que se habrían hallado los hábitat, los ecosistemas, los elementos y los recursos naturales, las relaciones de interacción y los servicios ambientales existentes en el momento previo inmediato al daño y de no haber sido éste producido.

Experto o Perito en Materia Ambiental: Profesionista acreditado como Experto ante sus pares por la Secretaría o

Colegios de Profesionales registrados y reconocidos por la Secretaría de Educación Pública en Ciencias y/o

Profesiones relacionadas directamente con la Ecología y el Medio Ambiente, la Secretaría de Medio Ambiente y

Recursos Naturales y la Agencia Nacional de Seguridad Energía y Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA).

Fecha de retroactividad: Fecha convenida a partir de la cual está cubierta la ocurrencia de los eventos contaminantes amparados por esta póliza.

Fuerza mayor: Actos provocados por el hombre ajenos a la voluntad del Asegurado en los que no puede ejercer control sobre ellos, tales como pero no limitados a: guerra, guerra civil, actos bélicos, actos terroristas, vandalismo, actos mal intencionados, secuestro, revolución, rebelión, motines, huelgas o daños que se originen por disposiciones de autoridades de hecho o de derecho.

Giro del negocio o Actividad: Es la actividad a la que se dedica el Asegurado y, de ser persona moral, concuerda con su

Condiciones aplicables

objeto social, y en su caso, se encuentra autorizado para tal efecto. El giro del negocio que declare el Asegurado se indicará en la Carátula de la Póliza.

Indemnización por daño punitivo, ejemplar o similares: Condena impuesta por un tribunal o juzgado judicial competente en favor del tercero reclamante, como castigo por una conducta o con la intención de que sirva como modelo de escarmiento a los demás.

Lesión corporal: significa lesión física, enfermedad, padecimiento, angustia mental, aflicción emocional o choque que sufra cualquier persona, incluyendo fallecimiento derivado de estos y los posibles costos de supervisión médica que tengan el propósito de confirmar tal lesión física, enfermedad o padecimiento.

Ley o Leyes Ambientales: Ley Federal de Responsabilidad Ambiental (LFRA,GETDATE() Ley General del Equilibrio

Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA,GETDATE() Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LPGIR,GETDATE() sus respectivos Reglamentos, así como demás Leyes, disposiciones, y Normas

Oficiales Mexicanas, Normas de carácter General y/o Federal relativas a Ecología y Protección del Medio

Ambiente y los Recursos Naturales, así como las Disposiciones Administrativas de Carácter General emitidas por la ASEA y cualesquier tipo normativa, criterios o lineamientos emitidos por la Autoridad Ambiental y/o la ASEA.

Límite máximo de responsabilidad o Suma Asegurada: Importe máximo que podrá pagar la Compañía, por uno o por la acumulación de todos los siniestros amparados durante la vigencia de la Póliza.

Lineamientos del Seguro de Responsabilidad Ambiental: Conjunto de guías y procedimientos emitidos para operar el Seguro de Responsabilidad Ambiental.

Obrar Ilícitamente: Persona física o moral que realiza una conducta activa u omisiva en contravención a las disposiciones legales, reglamentarias, a las normas oficiales mexicanas, o a las autorizaciones, licencias, permisos o concesiones expedidas por la Secretaría u otras autoridades.

Perjuicio consecuencial: Privación de cualquier ganancia lícita, que debiera haberse obtenido con el cumplimiento de la obligación de no haberse producido el daño.

Preexistencia: Hecho o acto presente con anterioridad a la vigencia del contrato, y que por su propia naturaleza hace que el contrato no tenga aplicación.

Profesional del Medioambiente: significa un profesional certificado que:

1.sea seleccionado por acuerdo mutuo entre la Aseguradora y el Asegurado, excepto con respecto a

Costos de Respuesta a Emergencias; y

2.Esté calificado por licencia, conocimiento, habilidad, preparación y capacitación para realizar una evaluación, elaborar un protocolo de investigación, interpretar los resultados y elaborar el alcance de trabajo a fin de remediar las Condiciones de Contaminación o condiciones ambientales interiores.

Remediación: Conjunto de medidas a las que se someten los sitios contaminados para eliminar o reducir los contaminantes hasta un nivel seguro para la salud y el ambiente o prevenir su dispersión en el ambiente sin modificarlos, de conformidad con lo que se establece en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LPGIR).

Reparación y/o Limpieza: Consistirá en restituir a su Estado Base los hábitat, los ecosistemas, los elementos y los recursos naturales, sus condiciones químicas, físicas o biológicas y las relaciones de interacción que

Residuo: Material o producto cuyo propietario o poseedor desecha y que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o depósitos, y que puede ser susceptible de ser valorizado o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final conforme a lo establecido en la Ley

General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Residuos peligrosos: Desechos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad,

Condiciones aplicables

inflamabilidad o que contengan agentes infecciosos que le confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio y por tanto, representan un peligro al equilibrio ecológico, la salud o el ambiente.

Responsabilidad Ambiental: Aquella que nace de los Daños al Ambiente, así como la reparación y compensación de daños cuando sea exigible a través de los procesos administrativos, judiciales federales, los mecanismos alternativos de solución de controversias, y aquellos que correspondan a la comisión de delitos contra el ambiente y la gestión ambiental previstos en las leyes mexicanas, en el entendido que toda persona física o moral que con su acción u omisión ocasione un daño al ambiente será responsable y estará obligada a la reparación de los daños o bien cuando la reparación no sea posible a la compensación de daños que proceda, por las cuales resulte legalmente responsable el causante del daño.

Responsabilidad Subjetiva: Aquella que nace de los actos u omisiones ilícitos con las excepciones y supuestos previstos en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental. En adición al cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada Ley, cuando el daño sea ocasionado por un acto u omisión ilícitos dolosos, la persona responsable estará obligada a pagar una sanción económica.

Responsabilidad Objetiva: Aquella en la que los daños al ambiente devengan de:

Cualquier acción u omisión relacionada con materiales o residuos peligrosos; se dan entre esto removiendo sus elementos contaminantes.

El uso u operación de embarcaciones en arrecifes de coral;

La realización de las actividades Altamente Riesgosas; y

Aquellos supuestos y conductas previstos por el artículo 1913 del Código Civil Federal.

Restauración: Conjunto de actividades tendientes a la recuperación y re-establecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales en los niveles presentes en el lugar antes de la ocurrencia del siniestro o daño al ambiente.

Riesgo Ambiental: Probabilidad o posibilidad de que ocurra una emisión, descarga, manejo, liberación de materiales, productos o substancias, al ambiente que ocasionen efectos adversos en la salud humana, en los demás organismos vivos, en el agua, aire, suelo, en los ecosistemas, o en los bienes y propiedades pertenecientes a personas físicas o morales.

Ubicación Cubierta: significa

1.Cualquier ubicación que específicamente se identifique en la Carátula de la presente Póliza; y

2.Cualquier ubicación que se agregue mediante endoso a la Póliza;

Sanción económica o Multa: Pago impuesto por la autoridad judicial o administrativa para penalizar una conducta ilícita dañosa, con la finalidad de lograr una prevención general y especial e inhibir en el futuro comportamientos prohibidos.

Secretaría: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).

Seguro o Póliza: Documentos que componen este contrato de seguro, como lo son: solicitud, Carátula, condiciones generales y el folleto de los derechos básicos de los contratantes, asegurados y beneficiarios.

Sitios de disposición no propios: significa:

Cualquier planta o instalación de tratamiento, almacenamiento, transferencia, desecho o reciclaje que se ubique dentro de los Estados Unidos Mexicanos que en ningún momento haya sido propiedad u operación, en todo o en parte, de ningún Asegurado que reciba o haya recibido alguno de los desperdicios algún Asegurado para su desecho, siempre que tal planta o instalación de tratamiento, almacenamiento, transferencia, desecho o reciclaje: a.Haya recibido el permiso o licencia correspondientes de conformidad con las Leyes

Ambientales para aceptar el desperdicio del Asegurado designado en la póliza al momento en el que tal desecho de las agencias u organismos gubernamentales federales, estatales, mancomunitarios, municipales o locales con jurisdicción aplicable; b.No haya sido propiedad u operación de persona, sociedad o sociedad accidental que haya estado en bancarrota al momento en el que se recibió el desperdicio del Asegurado para su desecho; y c.Previo al momento en que se haya

Condiciones aplicables

recibido el desperdicio del Asegurado para su desecho no haya sido parte de los listados de clasificación de residuos peligrosos de conformidad con Ley

General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LPGIR) o las normas oficiales mexicanas o su equivalente funcional de una lista realizada por agencia u organismo gubernamental federal, estatal, municipal o local con jurisdicción aplicable de conformidad con las Leyes Ambientales.

Sitio Contaminado: Lugar, espacio, suelo, cuerpo de agua, instalación o cualquier combinación de éstos que ha sido contaminado con materiales o residuos que, por sus cantidades y, características, pueden representar un riesgo para la salud humana, a los organismos vivos y el aprovechamiento de los bienes o propiedades de las personas.

Suelo: Material no consolidado compuesto por partículas inorgánicas, materia orgánica, agua, aire y organismos, que comprende desde la capa superior de la superficie terrestre hasta diferentes niveles de profundidad.

Suma Asegurada: Importe en numerario contratado como cobertura en la póliza, el cual representa la responsabilidad máxima de pago de la Aseguradora.

Tanque de Almacenamiento Subterráneo: significa cualquier tanque y tubería y accesorios relacionados en el que el tanque tenga más de diez por ciento (10%) de su volumen bajo tierra.

Tanque de Almacenamiento Subterráneo no significa:

1.Cualquier tanque de proceso de flujo continuo, incluyendo, entre otros, tanques sépticos, separadores de aceite y agua, separador, sumideros o cualquier contenedor o sistema de aguas pluviales o aguas negras; o

2.Cualquier tanque que se ubique por debajo de la tierra, siempre que se ubique sobre el suelo del sótano de un edificio o por arriba de este o sobre el suelo de un pozo o túnel o por arriba de este.

Tercero Afectado o Terceros: Toda persona física o moral, distinta al Asegurado o Contratante, o la Nación que haya sufrido un daño en su persona, en sus bienes o en el medio ambiente, la biodiversidad y los ecosistemas o que se encuentre legitimado para demandar la la Responsabilidad Ambiental causada por el Asegurado en los términos de la Ley Federal. de Responsabilidad Ambiental

Terrorismo: Actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o gobierno, realicen actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a derrocar, influenciar o presionar al gobierno de hecho o de derecho para que tome una determinación, o alterar y/o influenciar y/o producir alarma, temor, terror o zozobra en la población, en un grupo o sección de ella o de algún sector de la economía.

Transportación: significa el movimiento de desperdicio derivado de la Actividad o materiales que se relacionen de manera razonable con el Giro del Negocio por medio de automóvil, aeronave, embarcación, material rodante u otro medio de transportación, que realice el Asegurado, incluyendo su carga o descarga, siempre que dicho movimiento y actividades de carga y descarga relacionadas se realicen:

1.Dentro de los linderos de una Ubicación Cubierta.

2.Entre una Ubicación Cubierta y el exterior; o

3.De una Ubicación Cubierta a un Sitio de Disposición no Propio.

Vigencia: Período de tiempo que se establece en la Carátula de la Póliza

CLÁUSULA 1ª. COBERTURA: MATERIA DEL SEGURO.

Responsabilidad por daño Ambiental:

La Compañía pagará los daños y los perjuicios consecuenciales que, derivado del Giro o Actividad del negocio declarado, el Asegurado cause a Terceros y por los que éste deba responder dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos, por hechos u omisiones no dolosos que causen afectaciones al medio ambiente, la biodiversidad y los ecosistemas, derivados exclusivamente de un Daño al Ambiente y por los cuales sea responsable en términos del marco jurídico ambiental en los Estados Unidos Mexicanos.

Condiciones aplicables

Esta cobertura, sujeto a la Suma Asegurada contratada para esta cobertura, se extiende a cubrir los costos y gastos de:

a) Atención de Emergencias (que resulten razonables o que sean ordenados por la Autoridad Ambiental competente), b)Contención de Contaminantes, c)Mitigación de impactos y Daños Ambientales, d)Restauración o Compensación ambiental, e)Caracterización de sitios contaminados, f)Remediación de Sitios Contaminados.

CLÁUSULA 2ª. ALCANCE Y DELIMITACIONES DE LA COBERTURA.

1.Alcance de la cobertura.

Quedan amparados eventos que den origen a una Responsabilidad Ambiental frente a Terceros afectados, en los términos establecidos en la Ley Federal de Responsabilidad

Ambiental (LFRA), Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

Ambiente (LGEEPA) y demás Leyes de carácter General y/o Federal relativas a Ecología y Protección del Medio Ambiente, originada por aquellos daños ocurridos y con afectación al medio ambiente en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo se entenderá como aplicable la legislación mexicana en materia ambiental y como competentes las Autoridades y/o Tribunales Mexicanos para conocer en caso de controversia entre el tercero afectado o la Autoridad competente en materia ambiental según lo establecido por la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y el Asegurado o la Compañía.

Para aquellos casos en los que los daños al ambiente se deriven de la emisión de contaminantes al medio ambiente, únicamente quedarán amparados eventos que den origen a una Responsabilidad

Ambiental frente a los afectados de acuerdo a la Ley aplicable, ocasionada por un Contaminación

Subita generada por la descarga, dispersión, liberación o fuga de contaminantes al medio ambiente que ocurran como consecuencia de un acontecimiento súbito, repentino, accidental e imprevisto en el que se pueda determinar inequívocamente el momento de su ocurrencia y que afecten por arriba de los límites aceptados por la normatividad ambiental vigente los hábitats, los ecosistemas, los elementos y recursos naturales, así como a la relación de interacciones físicas, químicas y biológicas que se dan entre los mismos, identificables dentro de la 72 (setenta y dos) horas siguientes a su ocurrencia en las instalaciones del Asegurado o por su Giro negocio o Actividades declaradas.

El Asegurado deberá notificar a la Compañía cualquier evento causante de contaminación tan pronto como le sea posible, pero máximo dentro de un plazo de 7 (siete) días naturales transcurridos a partir de que tenga conocimiento del evento, salvo en los casos de caso fortuito o fuerza mayor, debiendo darlo tan pronto como cese uno u otro, en caso contrario sus derechos se verían afectados conforme a la Ley sobre el Contrato de Seguro.

2.Delimitación temporal del seguro:

a)Funcionamiento: En estas condiciones se cubren los reclamos que se presenten por Terceros afectados o la Autoridad Ambiental competente, en los términos de la Ley Federal de Responsabilidad

Ambiental contra el Asegurado, o la Compañía por primera vez durante la vigencia de la cobertura y derivados de eventos amparados en estas condiciones curridos a partir de la fecha de inicio o retroactividad estipulada en la Carátula.

El alcance de la cobertura y el límite máximo de indemnización son los vigentes en la fecha de presentación del reclamo.

b)Períodos adicionales para presentar reclamación de conformidad con el art. 145 BIS de la Ley sobre el Contrato del Seguro:

a.Sin cobro de prima adicional:

En el caso de que la fecha de retroactividad sea la fecha de inicio de la Vigencia, el Asegurado cuenta con un plazo de 1 (un) año para reclamos que se presenten después del vencimiento de la

Vigencia de la cobertura y que se refieran a eventos ocurridos durante el año de Vigencia.

Este período adicional para presentar reclamación no supone una reinstalación o un incremento del límite o una modificación del alcance de la cobertura establecido originalmente.

Condiciones aplicables

b.Con cobro de prima adicional:

A solicitud del Asegurado y previa aceptación de la Compañía, se podrá extender el periodo adicional para presentar reclamación, con cobro de prima adicional, de acuerdo con el número de años solicitados para este inciso.

3.La obligación de la Compañía comprende:

a.Sujeto a los términos y condiciones de la presente condición, el pago de la indemnización por los gastos de reparación, Remediación, limpieza y/o compensación de daños que den origen a una responsabilidad ambiental por Daños al Ambiente en los términos de las Leyes Ambientales respectivamente en que incurriera el Asegurado por las afectaciones al Medio Ambiente, la

Biodiversidad y Ecosistemas, así como los daños causados a Terceros en sus personas y/o sus bienes derivados de la emisión de materiales o substancias Contaminantes al Ambiente o que originen un Daño al Ambiente por actividades que originen un Daño al Ambiente ocurrido dentro y/o fuera de los predios o instalaciones de la persona física o moral asegurada, señalados en la Póliza.

b.El pago de los gastos de defensa del Asegurado, los cuales dentro de las condiciones y especificaciones de este contrato de seguro incluyen: i.El pago del importe de las primas por fianzas judiciales y/o cauciones que el Asegurado deba otorgar, en garantía al pago de las sumas que se reclamen a título de

Responsabilidad cubierta por esta cobertura. En consecuencia, no se considerarán comprendidas dentro de las obligaciones que la Compañía asuma bajo esta cobertura, las primas por fianzas y/o cauciones que deban otorgarse para que el Asegurado alcance su libertad preparatoria, provisional o condicional, durante un proceso penal, ni las sanciones económicas y/o punitivas impuestas por autoridades administrativas al causante del daño al ambiente. Queda entendido que la Compañía no será responsable del trámite de tales fianzas o cauciones, ni obtención de las mismas. ii.El pago de los honorarios de abogados ocupados con la defensa del Asegurado, de peritos u otras personas calificadas que participen en la investigación de los hechos; costas e intereses legales en materia civil que deba pagar el Asegurado por resolución judicial o arbitral ejecutoriadas. Los gastos aquí mencionados incluyen la tramitación judicial, así como los análisis que sean requeridos aún cuando las reclamaciones sean infundadas, según las cláusulas y especificaciones pactadas en estas condiciones. iii.El pago de los gastos, costas e intereses legales que deba pagar el Asegurado por resolución judicial o arbitral ejecutoriada. iv.El pago de los gastos en que incurra el Asegurado, con motivo de la tramitación y liquidación de las reclamaciones.

El pago incluirá también: v.Monitoreo de los daños y las actividades de remediación - reparación - restauración; vi.Compensación de daños en caso de pérdida / daño irreversible; vii.La indemnización de los daños y consecuencialmente los perjuicios consecuenciales de los terceros afectados, por los que sea legalmente responsable el Asegurado según las leyes mexicanas en materia de Responsabilidad Ambiental, conforme a lo previsto en esta sección y en las condiciones particulares respectivas.

CLÁUSULA 3ª. DAÑOS EN SERIE.

La ocurrencia de varios daños procedentes de la misma o igual causa, será considerada como un solo siniestro o evento, el cual, a su vez, se tendrá como realizado en el momento que se produzca el primer daño de la serie.

CLÁUSULA 4ª. SUMA ASEGURADA.

La Suma Asegurada señalada en Carátula es el límite máximo de responsabilidad de la Compañía por evento o por la suma de más de un evento ocurrido durante la Vigencia de la cobertura y en caso de siniestro cubierto y reclamado durante la Vigencia, la indemnización no excederá en ningún momento dicho importe y/o sub-límites contratadospara todos los conceptos indicados en la Cláusula 2ª, numeral 3.

Salvo para el caso en el que se presenten afectaciones no identificadas en la evaluación inicial de los daños ocurridos, las responsabilidades de la Compañía cesarán al momento de efectuar la indemnización correspondiente en los términos de la póliza, las Leyes, o bien al re - restablecer el Estado Base luego de la reparación, remediación, sustitución o indemnización de los daños causados, por lo que en ningún caso se estará obligado a reparar, remediar, sustituir o indemnizar daños menores al Estado Base identificado previo a la ocurrencia del evento Contaminante o daños futuros que no estén directamente relacionados en causa - efecto a los afectados originalmente.

Si en el presente seguro se establece un Sublímite por algún conceto de los mencionados en la cobertura, este monto será el límite máximo de indemnización para dicho concepto por siniestro. Este monto no se entenderá como adicional al límite de

Condiciones aplicables

Suma Asegurada básico contratado.

CLÁUSULA 5ª. PREEXISTENCIA.

La cobertura de seguro no se extenderá a cubrir los daños presentes o menores al

Estado Base al momento de su contratación e inicio de vigencia de la cobertura.

CLÁUSULA 6ª. EXCLUSIONES.

Queda entendido y convenido que este seguro en ningún caso ampara, ni se refiere a: oContaminación gradual o paulatina. oDaños derivados de la culpa inexcusable de la víctima. oDaños derivados de la omisión intencional en el mantenimiento de equipos e instalaciones. oDaños derivados de accidentes originados por emisiones o descargas al ambiente, operaciones, almacenamientos, transportes efectuados de actividades en contravención de lo estipulado en las Normas Oficiales Mexicanas o en las Leyes

Ambientales. oDaños al Ambiente no cuantificables en tiempo y espacio en términos de la tecnología vigente. oDaños al Ambiente en los cuales sea imposible determinar puntualmente a la persona física o moral o entidad del sector público causante directa de los Daños al

Ambiente. oDaño moral, excepto daño moral consecuencial relacionado con un tercero. oMultas, penalizaciones, castigos, sanciones, impuestos, créditos fiscales, regalías y gravámenes, derivados de procesos administrativos, fiscales, penales, mercantiles o en cualquier otra materia, derivadas del incumplimiento del marco legislativo ambiental en vigor. oEl seguro no considerará afectación alguna que se derive de la interrupción parcial o total, temporal o permanente de las actividades empresariales de la empresa causante del daño al ambiente a terceros. oResponsabilidades provenientes del incumplimiento de contratos o convenios.

Dentro de éstas se contemplan: a)Daños ocasionados al bien materia del trabajo, al producto mismo, o al trabajo terminado o en proceso de ejecución. b)Responsabilidades por prestaciones sustitutorias. c)Multas o sanciones económicas. d) Responsabilidades asumidas en un contrato o convenio que vayan más allá de lo previsto en la Ley. oIndemnizaciones o condenas por reparación de un daño con carácter punitivo ejemplar o sus similares que sean impuestas al Asegurado, independientemente de que en la sentencia se indique o no que forma parte o encuentra esta figura su fundamento legal dentro del concepto de daño moral. oResponsabilidades derivadas del uso, propiedad o posesión de embarcaciones, aeronaves, ferrocarriles y vehículos terrestres de motor, así como por las actividades dentro de sus recintos. Esta exclusión no se refiere al uso de vehículos de motor destinados a su uso exclusivo dentro de los inmuebles del Asegurado y que no requieren de placa o permiso para su empleo en lugares o en vías públicas. oResponsabilidades derivadas de la operación de puertos, aeropuertos o terminales ferroviarias. oResponsabilidades derivadas de daños ocasionados dolosamente o por culpa grave por el Asegurado o con su complicidad.

En caso de ser el Asegurado una persona física, responsabilidades derivadas de daños que sufra(n): oSu cónyuge, padres, hijos, hermanos u otros parientes del Asegurado, hasta el tercer grado. oOtras personas que dependan económicamente del Asegurado. oOtras personas que habiten permanentemente con el Asegurado.

En caso de ser el Asegurado una persona moral o persona física con actividad comercial, responsabilidades derivadas de daños que sufran oConsejeros, directores, socios, administradores, gerentes del Asegurado u otros empleados con función directiva. oLos cónyuges o los parientes hasta el tercer grado de las personas señaladas en el inciso anterior que habiten permanentemente con ellos. oOtras personas que dependan económicamente de las personas señaladas arriba. oResponsabilidades por daños causados por: oCualquier inconsistencia, hundimiento o asentamiento del suelo o subsuelo. oFalta o insuficiencia de obras de consolidación para evitar la pérdida de sostén necesario al suelo o subsuelo de propiedades vecinas. oResponsabilidades derivadas de: oUso de Maquinarias o equipos o instalaciones ubicados en, sobre o aguas marítimas, así como sobre plataformas petroleras marinas, muelles, pontones, barcazas, chalanes y/o cualquier embarcación marítima o instalación off shore. oActos de autoridad. oCaso fortuito. oFuerza mayor. oResponsabilidades imputables al Asegurado de acuerdo con la Ley

Federal del Trabajo, la Ley del Seguro Social u otras disposiciones relativas al trabajo y a la seguridad social. oResponsabilidades profesionales derivadas de actividades distintas a las de la materia de este Seguro. oResponsabilidades emanadas de daños ocasionados por la existencia, utilización, manipulación, fabricación, comercialización o exposición a moho tóxico, campos electromagnéticos, productos y organismos genéticamente modificados, asbesto, sílice, fibras de amianto, tabaco, dioxinas, dimetil isocianato, bifenilos policlorados, askareles, clorofluorocarbonos, clorofenoles, anticonceptivos y tratamiento para la fertilidad humana, dietaylist (DES), Metil tertbutil éter (MTBE), oxichinolina, gripe porcina y aviar, espuma de urea formaldehído, hidrocarburos clorinados, plomo y metales pesados, aflatoxinas y micotoxinas, látex o

Condiciones aplicables

productos derivados del látex. oResponsabilidades por daños ocasionados por reacción nuclear, contaminación radioactiva, o el uso de materiales radioactivos. oDaños al Ambiente ocasionados fuera del territorio de los Estados Unidos Mexicanos. oReclamaciones derivadas de cualquier pérdida de mercado que no estén amparadas dentro del alcance del Seguro. oDaños genéticos a personas, animales o plantas. oCaución, fianza o garantía que deba otorgar el Asegurado, salvo las primas por fianzas amparadas expresamente en la cláusula del "Alcance y delimitaciones del Seguro". oTerrorismo, entendiéndose como aquellas pérdidas o daños materiales por dichos actos que, con un origen mediato o inmediato, sean el resultante del empleo de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego, o por cualquier otro medio, en contra de las personas, de las cosas o de los servicios públicos y que, ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, temor, terror o zozobra en la población o en un grupo o sector de ella. También excluye las pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados por, o resultantes de, o en conexión con cualquier acción tomada para el control, prevención o supresión de cualquier acto de terrorismo. oContaminación Preexistente. oResponsabilidad que surja por actividades distintas a la ejecución del Giro del Negocio declarado por el Asegurado.

CLÁUSULA 7ª. PRIMA.

El Contratante pagará a la Aseguradora, por concepto de prima el monto señalado en la Carátula de esta Póliza.

La Prima deberá ser pagada en una sola exhibición y vencerá en el momento de la celebración del presente contrato. En el supuesto de que el seguro haya sido contratado como no obligatorio, el Contratante y la Aseguradora podrán convenir el pago fraccionado de la prima en periodos de igual duración, no inferiores a un mes, en cuyo caso las fracciones vencerán y deberán ser pagadas al inicio de cada período. En el supuesto de pago de prima fraccionada, se aplicará a la prima la tasa de financiamiento por pago fraccionado pactado.

El Contratante gozará de un periodo de gracia de treinta (30) días naturales para liquidar el total de la prima o la fracción que corresponda en los casos de pagos en parcialidades; en caso de no ser cubierta la prima dentro del plazo estipulado los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de dicho periodo.

Durante el periodo de gracia, la cobertura se mantendrá vigente, sin embargo, en caso de siniestro, la Aseguradora deducirá de la indemnización, el total de la prima vencida pendiente de pago, o las fracciones de ésta no liquidadas hasta completar la totalidad de la prima correspondiente al periodo del seguro contratado, salvo el caso de que alguna cobertura de este seguro corresponda algún Tercero, pues en dicho caso la indemnización no está sujeta a condición alguna.

El periodo de gracia no es aplicable a los seguros obligatorios (en caso de haber sido contratado así el seguro) a que hace referencia el Artículo 150 Bis de la Ley sobre el

Contrato de Seguro, para los cuales el pago de prima deberá realizarse en una sola exhibición al momento de su vencimiento. De igual forma, si es obligatorio este seguro no podrá cesar en sus efectos.

Las primas deberán ser pagadas en cualquiera de las oficinas de la Aseguradora o en alguna Institución

Bancaria de acuerdo al conducto de cobro convenido entre las partes (depósito, transferencia bancaria, cargo a tarjeta de crédito o débito).

Se entenderán recibidas por la Aseguradora las primas pagadas contra recibo oficial expedido por ésta o por cargo a tarjeta de crédito o débito, el estado de cuenta, folio o número de transacción en donde alguna ins institución bancaria. En el caso de que el pago sea efectuado vía depósito o transferencia bancaria,aparezca reflejada dicha operación, hará prueba plena del pago de la prima, hasta en tanto la Aseguradora entregue el recibo de pago correspondiente.

En caso de que el Contratante sea distinto al Asegurado, la Aseguradora podrá reclamar al Asegurado el pago de la prima cuando el Contratante resulte insolvente.

CLÁUSULA 8ª. DEDUCIBLE.

En caso de siniestro indemnizable bajo esta cobertura, siempre quedará a cargo del Asegurado un deducible que se señala en la Carátula de esta Póliza.

Para el caso de daños procedentes de la misma causa u origen, se estará a lo indicado en el último párrafo de la cláusula 3ª.

La Compañía responderá por los daños ocasionados y que sean amparados sin condicionar al pago previo del Deducible.

CLÁUSULA 9ª. DISPOSICIONES EN CASO DE SINIESTRO.

Condiciones aplicables

En caso de siniestro amparado bajo el presente contrato, se deberán observar las siguientes premisas:

1.Tomar precauciones:

El Asegurado se obliga a ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir la agravación del daño.

En todo momento se deberán seguir las indicaciones dadas por las autoridades de protección civil y/o la

Autoridad y/o equipos de emergencia o seguridad y/o normas universalmente reconocidas y aceptadas por el programa el Global Harmonizing System de la Organización de las Naciones Unidas para contener los efectos inmediatos de la emergencia o contingencia ambiental ocurrida.

Si no hay peligro en la demora, el Asegurado pedirá instrucciones a la Compañía y deberá atenerse a lo que ella le indique. Los gastos hechos por el Asegurado, que sean razonablemente necesarios y procedentes para evitar o disminuir la agravación del daño, se cubrirán por la Compañía , y si ésta da instrucciones, podrá anticipar estos gastos.

2.Aviso de reclamación:

El Asegurado o su representante, tan pronto como tenga conocimiento de alguna reclamación o de la ocurrencia de algún evento que pueda generar alguna reclamación o demanda amparada por las coberturas de esta Póliza, se obliga a comunicarlo a la Compañía por cualquier medio, y por escrito, en un plazo no mayor a 5 días naturales a partir de que se tenga conocimiento de la ocurrencia del mismo y enviarle los documentos correspondientes en original o copias que hayan sido recibidos, salvo en los casos de caso fortuito o fuerza mayor, debiendo darlo tan pronto como cese uno u otro, en caso contrario la

Compañia podrá reducir la prestación debida hasta la suma que habría importado si el aviso se dado oportunamente.

3.Cooperación y asistencia del Asegurado con respecto a la Compañía:

El Asegurado se obliga, en todo procedimiento que pueda iniciarse en su contra, con motivo de la responsabilidad cubierta por el seguro a:

oProporcionar los datos y pruebas, que a consideración de la Compañía le sean requeridos para su defensa.

oEjercitar y hacer valer las acciones y defensas que le correspondan en derecho.

oComparecer en todo procedimiento.

oOtorgar poderes en favor de los abogados que la Compañía designe para que lo representen en los citados procedimientos, en caso de que no pueda intervenir en forma directa en todos los trámites de dichos procedimientos.

oTodos los gastos que efectúe el Asegurado, para cumplir con dichas obligaciones, serán sufragados con cargo a la suma asegurada relativa a gastos de defensa.

4.Dirección del proceso:

Una vez cumplida la obligación del Asegurado señalado en el numeral 3 de esta Cláusula la Compañía asumirá, salvo pacto en contrario, la dirección del proceso.

El Asegurado deberá cooperar con la Compañía en los términos antes señalados. En este supuesto la

Compañía asumirá, a sus expensas, la dirección jurídica frente a la reclamación del Tercero Afectado o la

Autoridad Competente, designando los abogados o eventualmente otros mandatarios judiciales que defenderán y representarán al Asegurado en las actuaciones judiciales que se le siguieran en reclamación de Responsabilidad Ambiental cubierta por estas condiciones, y aun cuando dichas reclamaciones fueran infundadas.

5.Reclamaciones y demandas:

La Compañía queda facultada para efectuar la liquidación de las reclamaciones extrajudicial o judicialmente, para dirigir

Condiciones aplicables

juicios o promociones ante autoridad y para celebrar convenios.

La Compañía no quedará obligada a responder por reconocimiento de adeudos, transacciones o cualesquiera otros actos jurídicos de naturaleza semejante - ya sean hechos o concertados - si el Asegurado los llevó a cabo sin la autorización escrita de la Compañía. La confesión de la materialidad de un hecho no podrá asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.

6.Reembolso:

Con previa aceptación de la Compañía, el Asegurado podrá indemnizar directamente a un Tercero afectado en forma parcial o total, por lo que la Aseguradora reembolsará al Asegurado dicho pago en la proporción que le corresponda sin exceder la Suma Asegurada o límites de esta cobertura.

7. Cuantificación de los daños al ambiente ocurridos:

La Compañía nombrará en toda pérdida y/o evento reportado a la misma, a un Experto o Perito en Materia

Ambiental, siendo éste el responsable autorizado para valuar y/o determinar y/o cuantificar los daños al ambiente al momento de la ocurrencia del siniestro,

En la determinación cualitativa y cuantitativa de daños causados al ambiente hecha por el Experto o Perito en materia ambiental, se utilizará como base lo establecido en la legislación en materia ambiental aplicable o al uso de costumbres o tecnologías vigentes y aceptadas universalmente como las mas adecuadas de ingeniería, para re-establecer el Estado Base o bien para aquellos casos en los que el factor de temporalidad u otros hagan imposible su reparación o remediación, la compensación de daños causados en el destino de los recursos en efectivo determinados a la elaboración de proyectos de investigación y/o reforestación y/o conservación y/o capacitación de temas relacionados con biodiversidad y/o ecosistemas, considerando:

I. La obligación de reparar ambientalmente el daño que corresponda;

II. La obligación de compensar ambientalmente a través de las acciones que procedan, en forma total o parcial;

III. Las medidas y acciones necesarias para evitar que se incremente el daño ocasionado al ambiente;

IV. Los plazos para el cumplimiento de las obligaciones del responsable.

La determinación del monto final indemnizable bajo los términos de este seguro, lo determinará la

Compañía, derivado del proceso de ajuste de la pérdida ocurrida efectuado por el Ajustador y hasta el límite máximo de suma asegurada contratada para esta cobertura y estipulada en la Carátula de la Póliza.

El pago de toda indemnización procedente bajo los términos de este seguro se hará al

Responsable de reparar el Daño Ambiental ocurrido y/o al Tercero dañado con fundamento en el Código Civil Federal y lo previsto en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y se regirá con base a los preceptos de orden y excusión en el orden de prelación de los pagos de indemnizaciones procedentes bajo los términos de este seguro, de acuerdo a lo establecido en las Leyes aplicables al caso.

8.- Responsabilidades futuras:

Salvo para el caso en el que se presenten daños no identificados en la evaluación inicial efectuada por el

Experto o Perito en Materia Ambiental del alcance del acontecimiento contaminante ocurrido, las responsabilidades de la Compañía cesarán al momento de efectuar la indemnización del monto determinado por el Perito al Asegurado o los terceros afectados, o bien en el que se reparen o remedien o sustituyan o indemnicen o alcancen los niveles de equilibrio ambiental o contaminación en su Estado Base, por lo que en ningún caso se estará obligado a reparar, remediar, sustituir, compensar o indemnizar daños futuros que no estén directamente relacionados en causa - efecto a los originalmente afectados.

CLÁUSULA 10ª. REDUCCIÓN DE SUMA ASEGURADA.

La Suma Asegurada para esta cobertura quedará reducida automáticamente por cualquier cantidad que se hubiese pagado

Condiciones aplicables
por siniestro amparado.

CLÁUSULA 11ª. SEGURO OBLIGATORIO.

La presente cobertura es contratada para ser considerada como un seguro obligatorio. En consecuencia, queda entendido y convenido que la cobertura quedará sujeta a lo indicado para los seguros obligatorios a los que hacen mención el artículo 150 Bis de la Ley Sobre el Contrato de Seguro (transcrito al final de la cláusula). En dicho caso, esta cobertura no podrá cesar en sus efectos, rescindirse, ni darse por terminada con anterioridad a la fecha de terminación de su vigencia.

Asimismo, la prima de esta cobertura debe ser pagada en una sola exhibición al inicio de la vigencia y no se podrá convenir el pago fraccionado de la prima ni tener un periodo de gracia para su pago por ser un seguro obligatorio (artículos artículos 39 y 40 de la Ley sobre el Contrato de Seguro).

"Artículo 150 Bis.- Los seguros de responsabilidad que por disposición legal tengan el carácter de obligatorios, no podrán cesar en sus efectos, rescindirse, ni darse por terminados con anterioridad a la fecha de terminación de su vigencia.

Cuando la empresa pague por cuenta del asegurado la indemnización que éste deba a un tercero a causa de un daño previsto en el contrato y compruebe que el contratante incurrió en omisiones o inexactas declaraciones de los hechos a que se refieren los artículos 8o., 9o., 10 y 70 de la presente Ley, o en agravación esencial del riesgo en los términos de los artículos 52 y 53 de la misma, estará facultada para exigir directamente al contratante el reembolso de lo pagado."

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 11 de Diciembre de 2018, con el número BADI-S0039-0045-2018 / CONDUSEF-003575-01.

****

GRAL 12 CLÁUSULA DE CONTRATACIÓN DEL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS
CLÁUSULA DE CONTRATACIÓN DEL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS

El Contratante y/o Asegurado tiene(n) la opción de hacer uso de medios electrónicos (entendiéndose estos como aquellos equipos, medios ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones); para la celebración de servicios u operaciones relacionados con este contrato de seguro y que estén disponibles por la Aseguradora.

La utilización de los medios electrónicos antes referidos, sin que se haya opuesto el Contratante y/o Asegurado antes de su primer uso, implicará de manera automática la aceptación de todos los efectos jurídicos derivados de éstos, así como de los términos y condiciones de su uso.

Los términos y condiciones del uso de medios electrónicos están disponibles para su consulta (previo a su primer uso) en la página de internet de la Aseguradora: www.chubb.com/mx

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 13 de Diciembre de 2018, con el número CGEN-S0039-0124-2018/CONDUSEF- G-01057-001.

CLAUSULAS ESPECIALES PARA GASOLINERAS
APLICABLE A LAS COBERTURAS RESPONSABILIDAD CIVIL ACTIVIDADES E INMUEBLES (GENERAL),

RESPONSABILIDAD CIVIL COMERCIO Y RESPONSABILIDAD POR DAÑO AMBIENTAL.

Cláusula de Reinstalación automática

En el caso de que se realicen pagos bajo la Póliza a raíz de un Siniestro, el Límite Máximo de Responsabilidad

Condiciones aplicables

(Suma Asegurada) del Asegurador por Periodo de la Póliza se reduce en una suma igual a los pagos realizados

No obstante, se producirá el restablecimiento de la Suma Asegurada por Periodo de la Póliza hasta la cifra fijada en la tabla de cobertura.La Suma Asegurada repuesta solamente estará disponible en caso de nuevos siniestros que se produzcan dentro del Periodo de la Póliza.Esta reposición de Límite no se aplicará en aquellos siniestros que se encuentren pendientes de indemnización a la fecha en que se haya agotado la Suma Asegurada del Período de la Póliza.Asimismo, esta reposición de Límite se extenderá única y exclusivamente hasta la fecha de expiración de la Póliza.En cualquier caso, para la aplicación de esta cláusula se establece que la cantidad máxima que se repondrá por Período de la Póliza equivale a la Suma Asegurada otorgada por la presente Póliza.

Cláusula de No Cancelación

Por tratarse de seguros obligatorios en términos de los artículos 39 y 150 bis de la Ley sobre el Contrato de Seguro, no podrán cancelarse, rescindirse ni darse por terminados, previo a la finalización de su vigencia, además, deberá ser pagada en una sola exhibición.

CHUBB SEGUROS MEXICO, SA.

Contacto		
Reporte de siniestro: Ciudad de México, Monterrey y Guadalajara Teléfono: 81 1253 3737 Resto del país: 800 716 54 67	**Servicio a clientes:** Ciudad de México, Monterrey y Guadalajara Teléfono: 81 1253 3939 Resto del país: 800 712 28 28	**www.chubb.com/mx**